PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV **Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Abril de 2002** **Núm. 16**

Directora General: **LIC. LILIA REYES MORALES**
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Apertura y Clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones y Elección de la Directiva que fungió durante el mismo.

Págs. 1 - 2

Decreto Núm. 328.- Que ratifica el nombramiento de Procuradora General de Justicia del Estado de Hidalgo, a favor de la C. Licenciada Flor de María López González.

Págs. 3 - 5

Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Pág. 6

Instalación de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Hidalgo, Elección de la Directiva para el mes de Abril del año en curso, Elección del C. Coordinador General de la LVIII Legislatura y Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional.

Págs. 7 - 8

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Singuilucan, Hgo.

Págs. 9 - 50

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 51 - 72

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se comunica Apertura y Clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones y elección de la Directiva que fungió durante el mismo.

Pachuca, Hgo., 26 de marzo del 2002.

Oficio No. 1156.

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Documento digitalizado

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de comunicar a Usted, que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, dio Apertura al Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Receso del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional y habiéndose desahogado los trabajos, fue Clausurado en la misma fecha y en Junta Preparatoria celebrada el mismo día, eligió a los integrantes de la Directiva que fungió durante éste, recayendo dichos cargos en los CC.

Presidente:	**Dip. Oscar Damián Sosa Castelán.**
Vice-presidente:	**Dip. Reynaldo Rodríguez Montes.**
Srio. Propietario:	**Dip. Amelia Mota Angeles.**
Srio. Propietario:	**Dip. Pedro Porras Pérez.**
Srio. Suplente:	**Dip. Amalia Padilla Uribe.**
Srio. Suplente:	**Dip. Pedro Molano Badillo.**

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Apertura, Clausura y Elección.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

LIC. MANUEL ANGEL VILLAGRAN VALDESPINO.

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M. 328

QUE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, A FAVOR DE LA C. LICENCIADA FLOR DE MARIA LOPEZ GONZALEZ.

El Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el párrafo segundo del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece el párrafo segundo del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, ratificar al C. Procurador General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Que del expediente a estudio y análisis se desprende que la **C. Licenciada Flor de María López González,** ha cumplido satisfactoriamente con su encargo y con la trascendente responsabilidad que entraña la procuración de justicia; fortaleciendo el estado de Derecho de los hidalguenses, organizando y regulando las relaciones sociales en un clima de libertad y de concordia, teniendo como marco rector en este propósito, la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que con fecha 25 de marzo del presente año, el C. Lic. Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado, solicitó se convocara a Período Extraordinario de Sesiones, a efecto de que esta Legislatura, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, en uso de sus facultades, ratifique a la C. Lic. Flor de María López González, como Procuradora General de Justicia del Estado.

Documento digitalizado

CUARTO.- Que con fecha 26 de marzo del presente año, la **C. Licenciada Flor de María López González,** compareció ante esta Comisión, dando a conocer con amplitud los aspectos de justicia a su cargo y algunos proyectos a desarrollar en esta materia. Dado a su experiencia y por lo expuesto en dicha reunión, consideramos que es de aprobarse la ratificación propuesta.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

QUE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, A FAVOR DE LA C. LICENCIADA FLOR DE MARIA LOPEZ GONZALEZ.

ARTICULO UNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el párrafo segundo del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, aprueba la ratificación del nombramiento de Procuradora General de Justicia del Estado; en favor de la **C. Licenciada Flor de María López González.**

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo que disponen los Artículos 72 y 155 de la Constitución Política del Estado, la **C. Licenciada Flor de María López González,** deberá rendir la Protesta de Ley ante el Honorable Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Documento digitalizado

PRESIDENTE

DIP. OSCAR DAMIAN SOSA CASTELAN.

SECRETARIO:

DIP. AMELIA MOTA ANGELES.

SECRETARIO:

DIP. PEDRO PORRAS PEREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se comunica Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente.

Oficio N° 1158

Pachuca, Hgo., 31 de marzo del 2002 .

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de informar a usted, que la Diputación Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, Clausuró los trabajos del receso correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Clausura.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

LIC. MANUEL ANGEL VILLAGRAN VALDESPINO.

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Comunicando instalación de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, Elección de la Directiva para el mes de abril del año en curso, Elección del C. Coordinador General de la LVIII Legislatura y Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pachuca, Hgo., 1º de Abril de 2002 .

Oficio No. 1

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Para su superior conocimiento, nos permitimos el honor de informar a usted que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado y 19, 24 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en la Junta Preparatoria de fecha 27 de marzo del año en curso, quedó legalmente constituída la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; habiéndose elegido a los integrantes de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de abril del año en curso, resultando electos los CC:

PRESIDENTE:	**DIP. LIC. FERNANDO QUETZALCOATL MOCTEZUMA PEREDA.**
VICE-PRESIDENTE:	**DIP. ROSA MARIA MARTIN BARBA.**
SRIO. PROPIETARIO:	**DIP. MABEL CALDERON GARCIA.**
SRIO. PROPIETARIO:	**DIP. MARIA DEL CARMEN LARA GARCIA.**
SRIO. SUPLENTE:	**DIP. ENRIQUE TELLEZ ROMERO.**
SRIO. SUPLENTE:	**DIP. JOSE GUADALUPE PORTILLO HERNANDEZ.**

De igual manera, nos permitimos informarle que el **C. Dip. Lic. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda,** fue electo por unanimidad, Coordinador General de esta LVIII Legislatura.

Documento digitalizado

La Legislatura de referencia se integra con 18 Diputados electos por el Principio de Mayoría Relativa y 11 de Representación Proporcional, anexando relación de los mismos.

Asimismo, en Sesión Solemne, celebrada el día de hoy, se dió Apertura al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior.

Sin otro particular, reiteramos a Usted, las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO: SECRETARIO:

DIP. MABEL CALDERON GARCIA. DIP. MARIA DEL CARMEN LARA GARCIA.

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SINGUILUCAN, HGO.

EL C. MARIO CERON SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SINGUILUCAN, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Singuilucan, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando Municipal, determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Singuilucan, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal.

El presente Bando, los Reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio. Su aplicación e interpretación corresponden a las autoridades de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

ARTICULO 2.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política y los servicios públicos municipales. Las Autoridades, Dependencias y Organismos Públicos Municipales, tendrá para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las Leyes, a la Federación o al Estado.

CAPITULO II
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 3.- El Municipio de Singuilucan, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo para su Gobierno y para la administración de su hacienda, se rige conforme a lo dispuesto por él Artículo 115 de la

Documento digitalizado

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que comprende a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal en vigor, así como las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO III
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 4.- Los objetivos del Municipio serán los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

I.- Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población, de sus bienes, posesiones o derechos e instituciones;

II.- Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;

III.- Procurar que la justicia municipal sea pronta y expedita;

IV.- Coadyuvar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección como vigilancia y corrección de las causas y alteración ecológica, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen a la salud de las personas;

V.- Promover el desarrollo social mediante acciones directas y/o en coordinación con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, con la participación ciudadana para otorgar a la población los servicios de bienestar social;

VI.- Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular, como instrumento de la participación de los actos de Gobierno, incorporando a los habitantes a las tareas de interés común;

VII.- Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas y/o en la coordinación de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales con la participación de los diferentes sectores productivos;

VIII.- Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia, los registros, padrones y catastros [illegible]

Documento digitalizado

política y sistemas técnicos que deban sujetarse de acuerdo a las necesidades y a lo que marque el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal;

IV.- [illegible]

[illegible]

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de los objetivos y fines a que se refiere el Artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

I.- De reglamentación en el seno del Cabildo para el régimen de Gobierno, la administración, la seguridad pública del Municipio y la protección civil mediante la adopción de acuerdos, de ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecte a la población;

II.- De ejecución por medio del Presidente Municipal, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia Municipal;

III.- De inspección a través del cuerpo Edilicio, individualmente conforme a las comisiones respectivas, para cuidar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones y

IV.- De recaudación y administración de su hacienda, de acuerdo a la facultad económica - coactivo que le concede el Artículo 123 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[illegible]

ARTICULO 7.- El Escudo del Municipio esta representado por un emblema que indica en términos generales la situación territorial del Municipio: Sus colores verde y azul simula la tierra y el agua y su relación con el medio ambiente, la forma semi-redonda

Documento digitalizado

significa un cerro del cual brota agua, los círculos a los lados significan a dos guerreros custodiando al Dios que está al centro.

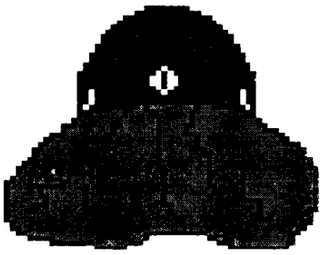

ARTICULO 8.- Tanto el nombre como el Escudo son Patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente para uso oficial por las Autoridades, Dependencias y Organismos Municipales, por tal motivo la documentación, vehículos y cualquier otro medio deberán exhibir el Escudo citado, no pudiendo autorizarse como concesión a personas físicas o morales.

CAPITULO V
DEL TERRITORIO

ARTICULO 9.- El territorio del Municipio, es el que posee actualmente conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda. Actualmente ocupa una extensión territorial de 334.10 kilómetros cuadrados de superficie y colina con los Municipios de:

Tulancingo de Bravo, Santiago Tulantepec, Cuautepec de Hinojosa, Tlanalapa, Tepeapulco, Zempoala, Epazoyucan, Omitlán de Juárez, Huasca de Ocampo y Acatlán.

ARTICULO 10.- Para su Gobierno, organización territorial y administrativa y para la prestación de servicios públicos municipales, el territorio del Municipio de Singuilucan se divide en:

- Una Cabecera Municipal
- Treinta y cuatro Comunidades:

1.-	AGUAYUTLA	**11.-**	JALAPILLA
2.-	ALFAJAYUCAN	**12.-**	LA COMUNIDAD
3.-	BUENAVISTA	**13.-**	LA CONCHITA
4.-	CARABALLO	**14.-**	LA ESTANCIA
5.-	COL. FRANCISCO I. MADERO	**15.-**	LA GLORIA
6.-	CUATRO PALOS	**16.-**	LA JOYA
7.-	EL CEBADAL	**17.-**	LA LAGUNITA
8.-	EL SUSTO	**18.-**	LA MORA
9.-	EL VARAL	**19.-**	LA RAYA
10.-	FRANCISCO I. MADERO	**20.-**	MATIAS RODRIGUEZ

Documento digitalizado

21.-	MIRASOLES	**28.-**	SAN RAFAEL AMOLUCAN
22.-	PLUTARCO ELIAS CALLES	**29.-**	SANTA ANA CHICHICUAUTLA
23.-	POZA RICA	**30.-**	SEGUNDAS LAJAS
24.-	RINCON DEL AGUA	**31.-**	SOMORRIEL
25.-	SABANETAS	**32.-**	TECOACO
26.-	SAN JOAQUIN	**33.-**	TEXCALTITLA
27.-	SAN MARTIN	**34.-**	TLAZALA

ARTICULO 11.- El Municipio para su Gobierno, organización y administración interna contará con Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, quienes se regirán conforme al Reglamento de la materia.

TITULO SEGUNDO
DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO UNICO
DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTICULO 12.- Son habitantes del Municipio los que residan habitual y temporalmente dentro del territorio.

ARTICULO 13.- Son vecinos del Municipio los siguientes:

I.- Quienes tengan su domicilio dentro del territorio del Municipio y

II.- Los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro de su territorio.

ARTICULO 14. - La vecindad del Municipio se pierde por:

I.- Manifestación expresa de residir en otro Municipio o lugar y

II.- Ausencia por más de seis meses del territorio Municipal, siempre que ésta no se deba a la función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial, salvo manifestación por escrito de no perderla siempre y cuando conserve su domicilio dentro del territorio del Municipio.

ARTICULO 15.- Los vecinos del Municipio, tendrán los siguientes derechos:

I.- Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concepciones, empleo, cargos o comisiones de carácter público Municipal;

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal y vecinal en los términos prescritos por las Leyes;

III.- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, mediante los procedimientos y recursos jurídicos y administrativos establecidos;

Documento digitalizado

IV.- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias en cada caso que se prevean;

V.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario, existentes en el Municipio;

VI.- Presentar Iniciativas del Reglamento en el Ayuntamiento;

VII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o nocivas;

VIII.- Denunciar a través de los Organos de Control Municipal, que en su caso serán el Síndico y la Contraloría Municipal, la mala conducta de los servidores públicos, aportando los elementos de prueba que justifiquen su dicho y

IX.- Todas las demás consignadas en la Ley.

ARTICULO 16.- Los habitantes del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;

II.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio cuando para ellos sean requeridos;

III.- Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada las instalaciones;

IV.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las Leyes respectivas;

V.- Atender los llamados que por escrito o cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal;

VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando las fachadas de los inmuebles de su propiedad o de los que tengan en arrendamiento y mantener limpio él frente a la calle se habite o no el inmueble, así como abstenerse de tirar basura o deshechos en la vía pública.

VII.- Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos que le soliciten a las autoridades competentes;

VIII.- Inscribir ante el Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en términos de la Legislación Fiscal vigente.

IX.- Cooperar con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros, así como en los trabajos de forestación dentro de los centros de población y en áreas destinadas para tal efecto;

X.- Cooperar conforme a las Leyes de Aportaciones de Mejoras de Obras Públicas del Estado y Reglamentos respectivos, en la realización de obras de servicio social en beneficio colectivo mediante faenas, rondas, jornadas de trabajo, etc.;

Documento digitalizado

XI.- Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes que existan en la vía pública;

XII.- Honrar los Símbolos Patrios e informarse de los actos cívicos de trascendencia para participar con asistencia o intervención directa a efecto de estimular la educación cívica y el espíritu de participación ciudadana;

XIII.- Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumplir con lo establecido en la Legislación Municipal, Estatal y Federal de la materia para prevenir y controlar la contaminación ambiental;

XIV.- Presentarse los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley del Reglamento del Servicio Militar Nacional;

XV.- Vacunar a los animales y mascotas domésticos de su propiedad , conforme a los términos señalados en los Reglamentos respectivos, así como en la Ley de Salud vigente, en los cuales deberán portar placa de vacunación antirrábica o contar con el certificado que acredite dicha vacunación;

XVI.- Denunciar ante las Autoridades Municipales, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan de Centro de Población Estratégico de Singuilucan;

XVII.- En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente a través del Sistema Municipal de Protección Civil en beneficio de la población afectada;

XVIII.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral familiar y social;

XIX.- Cercar, conservar y mantener limpios los lotes, baldíos y terrenos de su propiedad que puedan constituir basureros o sitios de reunión de malvivientes y

XX.- Las demás que establezcan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 17.- Los habitantes que en forma temporal y transitoria se encuentran dentro del territorio del Municipio, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus Reglamentos y demás ordenamientos legales.

TITULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 18.- El Gobierno Municipal, estará a cargo de una Asamblea deliberadamente denominada Ayuntamiento, que integrado en Cabildo es la máxima Autoridad del Municipio, el cual tiene jurisdicción plena sobre su territorio determinado, su organización interna tanto policía como administrativa.

El Ayuntamiento es un Organo de Gobierno Colegiado, se integrará, con un Presidente Municipal, un Sindico y 8 Regidores, sus funciones serán las señaladas por las Leyes y las que el propio Ayuntamiento les asigne.

Documento digitalizado

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento sesionará una vez cada mes o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera, en recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, quien presida la Sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarias para tomar los mismos.

ARTICULO 21.- Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones sin facultades ejecutivas y que tendrán a su cargo la propuesta de soluciones a los problemas que se sometan a su consideración en términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

SON AUTORIDADES MUNICIPALES:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal cuyo Titular es el Organo Ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, además es el responsable máximo del Gobierno, de la Administración y de la Seguridad Pública en el Municipio y

III.- El Síndico

Que tiene las siguientes atribuciones:

- Procurar defender y promover los derechos e intereses municipales, representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal.

- Vigilar que las multas que imponga la Autoridad Municipal ingresen a la Tesorería Municipal previo comprobante respectivo.

- Asistir a las visitas de inspección que realice la Contaduría General de Glosa a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al Ayuntamiento.

- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.

- Cuidar que la aplicación de los gastos se haya llenado con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

- Hacer que oportunamente se remita a la Contaduría General de la Legislatura del Estado, las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento.

- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.

Documento digitalizado

- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales.

- Practicar a falta del Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa o aquellos que sean de notoria urgencia remitiéndolas al Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, dentro de veinticuatro horas y vigilar que los Oficiales Conciliadores y Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos.

- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las Leyes respectivas.

- Regularizar la propiedad de los bienes muebles municipales

- Inscribir los bienes muebles municipales en el Registro Público de la Propiedad.

- Vigilar que los Oficiales Conciliadores y Calificadores observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos.

- Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

IV.- Un cuerpo de ocho Regidores quienes tendrán las comisiones que el propio Ayuntamiento les conceda, con las facultades y obligaciones que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como el Reglamento del Ayuntamiento y que son:

- Asistir puntualmente a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento.

- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal.

- Vigilar y atender el sector de la Administración Municipal que le encomiende el Ayuntamiento.

- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención a los diferentes sectores de la Administración Municipal.

- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento.

- Las demás que otorguen otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 22.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

A).- FACULTADES

I.- Formular y publicar el Bando Municipal y en general los Reglamentos que requiere el Municipio para el cumplimiento de sus fines;

II.- Presentar Iniciativas de Leyes y Decretos ante la Legislatura del Estado;

Documento digitalizado

III.- Modificar en su caso, la división política existente en el territorio Municipal;

IV.- Convocar elecciones para la integración de los Consejos de Participación Ciudadana;

V.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la explotación de bienes por causa de utilidad pública;

VI.- Formular anualmente la Iniciativa de Ley de Ingresos y Egresos y remitirla al Congreso Local del Estado para su aprobación;

VII.- Administrar su Hacienda Pública en términos de Ley;

VIII.- Adquirir bienes bajo las formas previstas por la Ley;

IX.- Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia;

X.- Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales así como fomentar las actividades deportivas del Municipio;

XI.- Levantar la estadística municipal;

XII.- Someter a la Legislatura del Estado por conducto del Ejecutivo de la Entidad, el Plan de Desarrollo Municipal para su sanción y publicación en la Gaceta de Gobierno, así como la Gaceta Municipal;

XIII.- Publicar el Plan de Desarrollo Municipal;

XIV.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal;

XV.- Acordar la celebración de contratos o convenios para la realización de obras y prestación de servicios por terceros o por el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;

XVI.- Crear las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los Servicios Públicos Municipales, así como crear su reglamentación;

XVII.- Sancionar las infracciones a Leyes y Reglamentos vigentes;

XVIII.- Fomentar las actividades de desarrollo económico y social del Municipio;

XIX.- Sancionar el mal uso de los servicios públicos y

XX.- Promover el enriquecimiento del Archivo General e Histórico, mediante adquisiciones y documentos que se integrarán al Acervo Municipal.

Las demás que este Bando y otras Leyes y Reglamentos le atribuyen.

B).- OBLIGACIONES

I.- Auxiliar a las Autoridades Sanitarias en las disposiciones del ramo;

II.- Prestar y reglamentar los servicios públicos;

III.- Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas;

IV.- Auxiliar en sus funciones a las Autoridades Estatales y Federales cuando éstas así lo requieran;

Documento digitalizado

V.- Proveer en la esfera administrativa de todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales;

VI.- Cumplir y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal;

VII.- Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Nacional;

VIII.- Participar en los términos de la Legislación correspondiente a la población y procesos de conurvacion;

IX.- Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes al alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y a toda actividad que implique una conducta antisocial;

X.- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y de sus cultos;

XI.- Respetar el carácter pluricultural de la población, garantizando el pleno derecho relativo a sus creencias, costumbres y tradiciones y combatiendo cualquier forma de discriminación de la población indígena asentada en el Municipio.

XII.- Cuidar el embellecimiento del Municipio y

XIII.- Las demás que establece este Bando y otras Leyes y Reglamentos que le impongan.

CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 23.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, auxiliarán al Titular del Ejecutivo las Dependencias siguientes:

A).- Secretaria Municipal;

B).- Tesorería Municipal;

C).- Dirección de Servicios Públicos;

D).- Dirección de Obras Públicos;

E).- Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;

F).- Dirección de Salud y Ecología;

G).- Sistema Municipal D.I.F. – Singuilucan y

H).- Oficialía del Registro Civil.

I.- Las Dependencias enunciadas contarán con las Direcciones de Area, Departamentos y Coordinaciones que sean necesarias para atender las atribuciones, funciones y responsabilidades que la Legislación les otorgue, así como las que les señale el Reglamento Orgánico de Administración Pública Municipal;

II.- El Sistema Descentralizado D.I.F., como Organismo de Asistencia Social se rige bajo los lineamientos del Programa Estatal de Asistencia Social;

Documento digitalizado

III.- El Ayuntamiento podrá solicitar conforme a la Ley la creación de organismos descentralizados, empresas de participación municipal y la constitución y liquidación de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresadamente se les encomiende y

IV.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los Reglamentos y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los Organos y Dependencias que integran la Administración Pública del Municipio, así como los Organos Auxiliares a que se refiere este Bando.

CAPITULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 24.- Son Autoridades Auxiliares Municipales las que designe el Ayuntamiento en términos del Artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 25.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en los Artículos del presente Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 26. Los cargos referidos al Artículo anterior serán honoríficos.

CAPITULO V
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 27.- Los Consejos de Participación Ciudadana son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento para la promoción tanto de obras como de servicios que la comunidad requiera y se establecen por elección popular, convocada por el Gobierno Municipal en los barrios, delegaciones, colonias y fraccionamientos del Municipio, en términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

CAPITULO VI
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 28.- Son Servidores Públicos del Municipio las personas que desempeñan un cargo en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quedarán sujetos en todos sus actos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones de carácter Municipal, Estatal o Federal aplicables.

Para los fines del presente Bando se entenderá:

I.- Por Servidor Público Municipal de elección popular a las personas que integran legalmente el Ayuntamiento siendo estos: El Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

II.- Por Servidor Público Municipal de designación, el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales y

III.- Por Servidor Público Municipal de nombramiento, los Titulares de las demás Unidades Administrativas y personal de apoyo administrativo, incluyendo al personal que presta sus servicios en la Administración Pública del Municipio.

Documento digitalizado

ARTICULO 29.- Todos los Servidores Públicos Municipales, con excepción del Síndico y Regidores, dependen del Presidente Municipal quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo en el caso del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y Directores cuya designación y remoción se hará por acuerdo de Cabildo.

ARTICULO 30.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los Servidores Públicos Municipales, su derecho de trabajo al satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo y deberá expedir al respecto, un Reglamento Interior de Trabajo que regule las relaciones laborales de los Servidores Públicos Municipales a que refiere el presente Bando, conforme a las Leyes Federales y Estatales en materia de trabajo, para apoyar el desempeño de las responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal.

TITULO CUARTO
DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 31.- El H. Ayuntamiento atenderá la prestación de los Servicios Públicos Municipales siguientes:

I.- Agua potable, Drenaje, Alcantarillado y Aguas Residuales;

II.- Alumbrado Público;

III.- Limpia y Disposiciones de Desechos;

IV.- Mercados, Tianguis y Centrales de Abasto;

V.- Rastros;

VI.- Panteones;

VII.- Parques, Vialidades, Areas Verdes y Recreativas;

VIII.- Seguridad Pública;

IX.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X.- Protección a la Ecología, mejoramiento del medio ambiente y control de zoonosis y fauna nociva;

XI.- Culturales y de Asistencia Social;

XII.- De Empleo y

XIII.- Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población o que le delegue o convenga con el Estado o con la Federación.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

Documento digitalizado

ARTICULO 33.- No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:

I.- Seguridad Pública;

II.- Alumbrado Público;

III.- Protección a la Ecología;

IV.- Salud Pública y

V.- Aquéllos que afecten la estructura y organización Municipal a juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- La prestación de los servicios públicos deberán realizarse por el Ayuntamiento, podrán concesionarse aquéllos que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del Municipio para otorgar la concesión, no serán objeto de concesión los Servicios de Seguridad Pública, de Tránsito, Registro Civil, Legislación y Sanidad.

ARTICULO 35.- La prestación por particulares de los servicios públicos municipales, requiriera de la concesión por parte del Ayuntamiento con apego a la Legislación vigente.

ARTICULO 36.- Los fraccionadores e inmobiliarias deberán dotar de servicios públicos al área fraccionada o por fraccionar, previo cumplimiento de las disposiciones legales, el incumplimiento de las mismas hará acreedor al infractor de las sanciones y medidas de seguridad establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Hidalgo, sin menoscabo de las que le corresponden por la comisión de un ilícito establecido en otras Leyes.

ARTICULO 37.- Los instrumentos en que deben constar las concesiones materia de este capítulo, deberán formalizarse mediante escritura pública.

ARTICULO 38.- Cuando el Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestaciones de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección correspondiente.

CAPITULO II
DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO

ARTICULO 39.- Las Autoridades Municipales podrán satisfacer las necesidades públicas en cooperación con los particulares.

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento a través de sus miembros vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes la forma como el particular presta el servicio público concesionado, teniendo por tanto las facultades necesarias para el cumplimiento de esta función.

ARTÍCULO 41.- Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de un servicio público deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las Leyes respectivas.

Documento digitalizado

ARTICULO 42.- Para los efectos del Artículo anterior, el contrato de concesión deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

I.- El servicio objeto de concesión y sus características;

II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, especificando las que quedaran sujetas a la restitución y las que por su naturaleza no sean susceptibles de ello;

III.- Las obras o instalaciones propiedad del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV.- El plazo de concesión no podrá exceder de 15 años según la característica del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario;

V.- Las tarifas que deberá de pagar el público usuario;

VI.- Los horarios a que estará sujeta la prestacion del servicio, los que serán aprobados o modificados por la Autoridad Municipal para que se garantice la regularidad del mismo;

VII.- El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento por los derechos que se derivan de la concesión;

VIII.- Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX.- Las garantías que otorgará el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la Ley para garantizar la eficaz prestacion del servicio público concesionado y

X.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTICULO 43.- El concesionario de un servicio público Municipal, será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público consecionado.

ARTICULO 44.- Las Autoridades Municipales tomarán a su cargo la explotación del servicio concesionado, cuando así lo requiera el interés social.

ARTICULO 45.- El reconocimiento Municipal a las instituciones que presten en su caso, un servicio de utilidad pública, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de Servidor Público Municipal.

ARTICULO 46.- Para todo lo no previsto en el presente Bando respecto al régimen de concesiones de servicios públicos, se aplicará lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes.

CAPITULO III
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 47.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que éstos generen;

III.- Las rentas de productos de todos los bienes municipales;

Documento digitalizado

IV.- Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Estatales y Federales;

V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, los que dicte la Legislación Estatal y otros que por cualquier título legal reciba;

VI.- Las donaciones, herencias y legados que reciba y

VII.- Los ingresos que generen las empresas paramunicipales.

ARTICULO 48.- Es responsabilidad de la Tesorería Municipal:

I.- Elaborar y actualizar los padrones fiscales;

II.- Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de Ley;

III.- Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente Ejercicio Fiscal en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal y

IV.- Las demás que determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

CAPITULO IV
DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO

ARTICULO 49.- El Presupuesto, Contabilidad y Gasto Públiço Municipal, se normará y regulará por las disposiciones Estatales y Federales, las del presente Bando y por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento, su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal bajo la vigilancia del Síndico.

ARTICULO 50.- El Gasto Público Municipal son erogaciones por concepto de: Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública que realicen las Dependencias Municipales.

ARTICULO 51.- El Presupuesto de Egresos Municipal, será aprobado en Sesión de Cabildo por el Ayuntamiento a más tardar el 15 de febrero de cada año.

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento administrará la Hacienda Pública Municipal con apego a las Leyes correspondientes.

ARTICULO 53.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal, corresponde al Ayuntamiento, quien la llevará a cabo a través del Presidente Municipal o del Síndico en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 54.- Se concede acción popular para denunciar ante la Autoridad Municipal o Estatal, cualquier hecho que atente contra la Hacienda Pública Municipal.

CAPITULO V
DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

ARTICULO 55.- Las adquisiciones y compras de bienes y servicios se harán con estricto apego a los requerimientos de los Planes y Programas de Desarrollo Socioeconómico, Urbano y de servicios administrativos.

Documento digitalizado

TITULO QUINTO
DE LA CIVILIDAD

CAPITULO UNICO
DE LA MORAL PUBLICA Y BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento determinará las medidas pertinentes para la conservación de la moral social en todo el Municipio, según las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 57.- Queda prohibido en el Municipio:

I.- Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, escritos, fotografías u objetos obscenos, lo mismo que exponerlos, distribuirlos, hacerlos circular gratuitamente o con fines lucrativos;

II.- Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlo en la vía pública;

III.- Realizar todo tipo de actos que ofendan a la sociedad;

IV.- Corromper a menores de edad o inducirlos a la mendicidad y

V.- Ejercer la mendicidad, vagancia, malvivencia, pandillerismo o prostitución.

ARTICULO 58.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes no podrá usarse para el adorno interior o exterior la Bandera Nacional, ni podrá exhibirse retratos de héroes u hombres ilustres nacionales o extranjeros tampoco podrá interpretarse de ninguna forma el Himno Nacional ni utilizar el Escudo Nacional.

ARTICULO 59.- En coordinación con autoridades competentes tanto Federales como Estatales, el Ayuntamiento vigilará que todo establecimiento donde se expendan bebidas y alimentos cuenten con las condiciones sanitarias y de seguridad adecuadas.

ARTICULO 60.- Todas las personas que en la vía pública sean sorprendidas ingiriendo bebidas alcohólicas o inhalantes, serán remitidas a la Oficialía Conciliadora y Calificadora, así mismo a las personas que por algún motivo en estado de ebriedad o bajo influencias de sustancias tóxicas causen escándalo, ofendan la moral y perturben el orden público.

ARTICULO 61.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares, permitir el acceso y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad o personas que porten uniforme militar o policiaco.

ARTICULO 62. - Queda prohibido en el Municipio los juegos de azar, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así como también la entrada a los salones antes mencionados a los menores de 18 años.

ARTICULO 63.- En todos aquellos establecimientos en los que se susciten escándalos o alteración del orden público, los responsables serán sancionados con multa o clausura del establecimiento.

ARTICULO 64.- Queda prohibida la permanencia de parejas o grupos en sitios públicos que por su aislamiento o falta de alumbrado, sean propicios para la consumación de actos delictivos contrarios a la moral y buenas costumbres.

Documento digitalizado

ARTICULO 65.- Queda prohibido introducir bebidas embriagantes o comestibles, así como realizar ceremonias profanas o actos que falten al decoro público en los panteones.

ARTICULO 66.- Si los infractores son menores de edad, los padres o tutores cubrirán las sanciones respectivas.

ARTICULO 67.- Son consideradas faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

I.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, excepto en los casos en que el infractor pruebe plenamente padecer una enfermedad que origine el hecho y

II.- Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos así como palabras altisonantes.

TITULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 68.- La Seguridad Pública estará a cargo de la Policía Municipal y la Jefatura corresponde al Presidente Municipal, estando encomendado su mandato al Director de Seguridad Pública Municipal, el cual se designará y removerá en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 69.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene por objeto mantener la seguridad y el orden público dentro del territorio del Municipio, en términos que marca la Ley Orgánica Municipal, funcionando en la Cabecera Municipal. Sus funciones son de vigilancia y defensa para prevenir y evitar los delitos por los medios adecuados y concretos que protejan eficazmente la vida, la integridad, la propiedad, la libertad de los individuos, el orden y la tranquilidad de la sociedad.

ARTICULO 70.- El servicio de Seguridad Pública Municipal, es competencia del H. Ayuntamiento, así como los servicios de seguridad privada que se presten dentro del Municipio y serán regulados a través del Reglamento correspondiente.

ARTICULO 71.- Para el mejor desempeño y cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá dividir a la Policía Municipal en las zonas o sectores que estime convenientes el Ayuntamiento.

ARTICULO 72.- Todas las personas que se encuentren en territorio Municipal, están obligados a obedecer los Reglamentos que en materia de Seguridad Pública dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedoras en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTICULO 73.- La Policía Municipal sólo podrá intervenir en diligencias de carácter judicial o administrativas, Federales, Estatales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito al Presidente Municipal, debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

ARTICULO 74.- El buen cumplimiento de las funciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será objeto de reconocimiento y estímulos de acuerdo al Reglamento que para efecto se dicte.

ARTICULO 75.- Cuando sea puesto a disposición de la Dirección de Seguridad Pública a un presunto infractor administrativo, éste será remitido al Oficial Conciliador y

Documento digitalizado

Calificador, quien en uso de sus facultades le hará saber el motivo de su presentación, el monto de la multa o en su caso el tiempo que deberá permanecer arrestado, tomando en consideración sus cualidades personales y sobre esta base el Oficial determinará el monto de la multa administrativa, así mismo la duración o conmutación del arresto, con excepción del arresto inconmutable y en caso del pago de multa se le extenderá el recibo correspondiente.

ARTICULO 76.- Los arrestados están obligados a observar buena conducta, a no molestar a sus compañeros de arresto y a conservar en buenas condiciones el mobiliario, en caso contrario será remitido a la autoridad competente.

ARTICULO 77.- El Director de Seguridad Pública Municipal, dará cuenta diariamente al Presidente Municipal de las novedades del día anterior con copia a la H. Asamblea.

ARTICULO 78.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, remitirá a la autoridad competente a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito.

ARTICULO 79.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá sujetarse estrictamente a la función que le corresponde por lo que no podrá:

I.- Calificar y sancionar faltas de los detenidos, debiendo ponerlos en forma inmediata a disposición del Oficial Conciliador y Calificador;

II.- Decretar la libertad de los detenidos correccionales;

III.- Ejercer las atribuciones que conforme a las Leyes competen a otras autoridades, a menos que sea en auxilio de ellas;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, recompensa, cantidad o dádiva alguna por sus servicios en el desempeño de sus funciones;

V.- Cubrir multas, pedir fianzas, retener o deliberadamente extraviar los objetos recogidos a los infractores, al realizar sus detenciones;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es por mandato de autoridad competente;

VII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra jurisdicción Municipal y

VIII.- La violación a las disposiciones de este Artículo, causará la destitución del contraventor sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

ARTICULO 80.- Es obligación de todo el personal de Seguridad Pública Municipal, el conocimiento del anterior ordenamiento para su aplicación efectiva, cumplimiento y observancia, el desconocimiento del mismo no exime de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

DELTRANSITO VEHICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 81.- En coordinación con las autoridades competentes del Estado, la Autoridad Municipal tendrá facultades para el establecimiento de requisitos, restricciones, medidas necesarias para el tránsito y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público, de carga, de pasajeros y otros diversos, incluyendo oficiales, en todas las calles, carreteras, plazas y áreas de uso común, ubicadas dentro del Municipio, así como para fijar horarios, lugares de carga, de descarga, tanto de cosas como de personas, velocidades máximas permitidas en calles, avenidas y

Documento digitalizado

principalmente para evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental, pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecten bienes, inmuebles, de propiedad privada, social y pública, al efecto se aplicará y dará vigencia a programas de vialidad que inhiban el congestionamiento vehicular y coadyuven a la seguridad peatonal y al desarrollo socioeconómico de la población.

El Ayuntamiento podrá autorizar en apego a los Reglamentos vigentes en materia de tránsito terrestre y en concordancia a las directrices estatales de la materia, la operación de líneas de transporte operadas con bicitaxis, siempre y cuando estos y sus propietarios satisfagan los requisitos que se les impongan por la Autoridad Municipal, que una vez satisfechos merecerán el señalamiento de las rutas de explotación respectiva.

CAPITULO II
DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 82.- El cuerpo de Policía Municipal se rige por lo estipulado en el presente Bando, el Reglamento que para el efecto se edite y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 83.- La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública, en los establecimientos de cualquier género o en los cuales tenga acceso el público en general. En todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud de mandato escrito de la autoridad competente o en caso de flagrancia delictiva.

ARTICULO 84.- Cuando algún infractor se sustraiga de la acción de la justicia y se refugie en cualquier casa-habitación, la Policía Municipal no podrá intervenir sin permiso expreso del dueño de ésta o por mandato de autoridad competente resguardando en todo momento al refugiado.

ARTICULO 85.- Para los efectos del Artículo anterior, no se consideran como domicilios privados, los patios, las escaleras, corredores, sanitarios y bodegas de casa de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades y todo el recinto de centros nocturnos u otros lugares de uso público.

ARTICULO 86.- La Policía Municipal al efectuar cualquier detención, lo hará constar poniéndolo a disposición de las autoridades competentes de inmediato, debiendo ser conducido con todo comedimiento, formulando la boleta de remisión en la que anotará el nombre del infractor así como la hora, lugar y motivo de su detención.

ARTICULO 87.- En caso de flagrante delito o notoria infracción al Bando o Reglamentos Municipales, la Policía Municipal podrá detener al o a los que estén cometiendo.

Toda actuación del cuerpo de Seguridad Pública o de sus elementos se realizará con estricto respeto a los derechos humanos, la inobservancia a lo anterior será sancionada en términos de la Ley.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 88.- En materia de Seguridad Pública, el Cuerpo de Policía Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, para tal efecto tratará de evitar toda clase de ruidos, tumultos,

Documento digitalizado

riñas, disputas o tropelías en los que se perturbe la tranquilidad de los vecinos y habitantes del Municipio;

II.- Conservar el orden en los mercados, ceremonias públicas, ferias, diversiones, espectáculos públicos, templos, juegos y en general, en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centro de concurrencia colectiva;

III.- Prestar auxilio en caso de accidentes como: Incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de los habitantes y vecinos;

IV.- Vigilar durante el día y particularmente en la noche, las calles y demás sitios para impedir que se cometan los robos, asaltos u otros atentados en contra de las personas y de sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo sujeto que se sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente Bando o sus Reglamentos;

V.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales o contrarios a la decencia, remitiéndolo a la instancia correspondiente;

VI.- Auxiliar en la vía pública a toda persona que se encuentre enferma o en condiciones que le imposibiliten moverse por sí misma;

VII.- Atender cuando lo soliciten a los visitantes nacionales o extranjeros, proporcionándoles todos los informes turísticos que le requiera;

VIII.- Auxiliar a los niños que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de quien corresponda;

IX.- Invitar y exhortar a las parejas que se encuentren en lugares públicos, oscuros y apartados a conducirse a su domicilio particular;

X.- Auxiliar y conducir a sus domicilios a todas aquellas personas que se encuentren en estado de ebriedad en la vía pública y

XI.- Los elementos de Seguridad Pública Municipal deberán de portar y exhibir un gafete que los identifique como elementos de dicha dependencia.

ARTICULO 89.- Los elementos de la Policía Municipal no podrán:

I.- Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo en el caso de que sean sorprendidas cometiendo algún delito o falta tipificada en el presente Bando o sus Reglamentos o cuando sea implementado algún operativo especial autorizado por el H. Ayuntamiento;

II.- Detener y conducir a los peatones que circulen en la vía pública en estado de ebriedad, salvo que el ebrio altere el orden o atente contra la moral y las buenas costumbres;

III.- Atribuirse facultades que no le correspondan y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracciones al presente Bando y sus Reglamentos;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni aún a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que prestan en el desempeño de sus funciones;

V.- Librar o practicar ordenes de aprehensión de la propia autoridad;

Documento digitalizado

VI.- Retener o deliberadamente extraviar los objetos que recojan a los infractores al realizar sus detenciones;

VII.- Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, puesto que es obligación de toda autoridad ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades que deban conocer de la infracción o delito que haya cometido el infractor o presunto responsable;

VIII.- Detener sin motivo a persona alguna para registrarla, arrebatarle o quitarle los objetos que lleva bajo el pretexto de portar armas prohibidas;

IX.- Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos;

X.- Penetrar con uniforme y con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, restaurantes, bares, loncherías, fondas, ostionerías y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo que se trate de detener algún individuo o persona que haya sido sorprendida en flagrancia, cometiendo alguna falta o delito;

XI.- No pueden hacer detención alguna vestidos de civiles y en vehículos particulares dentro o fuera de servicio y

XII.- La Policía Municipal tendrá la obligación de presentar al infractor a la Oficialía Conciliadora y Calificadora más cercana del lugar de la detención sin poder trasladarlo fuera del sector o zona de su jurisdicción.

TITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO UNICO
DE LA COORDINACION DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 90.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar un Coordinador Municipal de Derechos Humanos, quien se encargará de vigilar la protección e inviolabilidad de los derechos humanos de la población municipal, informando a la Comisión respectiva del Estado de Hidalgo presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que resida en el Municipio de acuerdo al Reglamento Interno de este Organismo.

El Coordinador Municipal se designará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de Cuerpo Edilico a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 91.- El Coordinador Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser originario del Municipio o vecino dé él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años;

II.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio y

III.- No desempeñar ningún empleo o cargo público al momento de asumir sus funciones de coordinación.

Durante el tiempo de su encargo, el Coordinador no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.

Documento digitalizado

ARTICULO 92.- Son atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos:

I.- Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo por conducto de las visitadurías, conforme al Reglamento Interno de este Organismo;

II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que resida en el Municipio a su adscripción;

III.- Conciliar con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;

IV.- Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento;

V.- Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo solicite a la Autoridad Municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;

VI.- Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;

VII.- Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del Municipio;

VIII.- Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por Autoridades Municipales por la Comisión de las Faltas Administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

IX.- Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo según las circunstancias del Municipio las disposiciones legales aplicables;

X.- Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del Ayuntamiento, para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los derechos humanos y

XI.- Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

ARTICULO 93.- El Coordinador Municipal de Derechos Humanos, en todo caso deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, específicamente con el visitador general de la región a la que corresponde el Municipio.

ARTICULO 94.- El Coordinador Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de actividades al Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

TITULO OCTAVO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LAS OFICIALIAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

ARTICULO 95.- La Justicia en materia de faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales, se ejercerá a través del Síndico y

Documento digitalizado

las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, quienes se regirán de acuerdo a lo que marque la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes en la Entidad.

ARTICULO 96.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, las Oficialias Conciliadoras y Calificadoras que sean necesarias para atender los requerimientos del Municipio.

ARTICULO 97.- Para ser Oficial Conciliador y Calificador se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Municipio de por lo menos 3 años anteriores al día de su designación;

II.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional;

III.- Gozar públicamente de buena reputación, observar buena conducta y reconocida honorabilidad y

IV.- Tener escolaridad mínima de media superior y ser mayor de 21 años.

ARTICULO 98.- Son atribuciones de los Oficiales Conciliadores y Calificadores:

I.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

II.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto de carácter fiscal;

III.- Apoyar a la Autoridad Municipal en la conservación del orden público y en las verificaciones de daños que en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

IV.- Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

V.- Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

VI.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VII.- Dar cuenta al Presidente Municipal, de las personas detenidas por infracciones a los Ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad y

VIII.- Las demás que les atribuyen los Reglamentos y Ordenamientos Municipales aplicables.

ARTICULO 99.- Los Oficiales Conciliadores y Calificadores no podrán:

I.- Girar órdenes de aprehensión;

II.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;

Documento digitalizado

III.- Juzgar asuntos de carácter civil y exponer asuntos de carácter penal y

IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTICULO 100.- Los Oficiales Conciliadores y Calificadores, deberán velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la Policía Municipal, escuchándolas en su defensa y calificando con estricto apego al presente Bando y sus Reglamentos.

ARTICULO 101.- Las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, trabajarán las 24 horas del día y serán atendidas por el número de oficiales que se requieran, con el personal a su cargo.

ARTICULO 102.- Las faltas temporales de los Oficiales Conciliadores y Calificadores serán cubiertas por el auxiliar de la propia Oficialía o por el Servidor Público que el Ayuntamiento designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

CAPITULO II
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 103.- Las Autoridades Municipales están facultadas para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, sancionar o infraccionar a todas aquellas personas físicas o morales que violen el presente Bando Municipal, Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general.

ARTICULO 104.- Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las Autoridades Municipales, podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico y la H. Asamblea Municipal.

ARTICULO 105.- El recurso será resuelto por el Síndico Municipal para el caso de lo que marque el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Hidalgo.

CAPITULO III
DEL CONTROL FISCAL

ARTICULO 106.- El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

I.- La actualización de los Padrones de Comercio, Industria y Servicios y

II.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de Ley.

ARTICULO 107.- El Ayuntamiento exigirá el pago de créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, por medio de la dependencia que al efecto designe.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 108.- Las infracciones contenidas en el presente Bando, Reglamento, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionará atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I.- Amonestación;

Documento digitalizado

II.- Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general vigente. Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día, en el caso de los comerciantes, serán aplicadas las sanciones contenidas en el Código Fiscal vigente;

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV.- Clausura temporal o definitiva;

V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas y

VI.- Retiro inmediato de equipos, objetos, material para construcción, puestos semifijos y todo aquéllo que dé mala imagen u obstruyan la vía pública.

CAPITULO V
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 109.- Se considerará falta administrativa toda contravención a las disposiciones legales aplicables de observancia general que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 110.- Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de uno a veinte días de salario mínimo vigente en la región o con arresto por 36 horas, las siguientes:

I.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa a la violencia en espectáculos o lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden;

II.- Hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos;

III.- Formar parte de grupos que causen molestia a las personas o bienes particulares;

IV.- Fumar dentro de los lugares en donde se establezca la prohibición de hacerlo;

V.- Penetrar o invadir sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibidos, en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;

VI.- Organizar y tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transiten o a las familias que habiten en el lugar o cerca de él y

VII.- Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTICULO 111.- Son faltas contra el civismo y se sancionarán administrativamente a los infractores, con multas de 1 a 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, las siguientes:

I.- Solicitar los servicios de la Policía Municipal, de los bomberos o establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;

II.- Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o las plazas y ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;

Documento digitalizado

III.- Usar sin autorización del Ayuntamiento el Escudo del mismo;

IV.- La venta de vinos y licores y cualquier bebida que contenga alcohol los días marcados por la Ley como prohibidos 1° de enero, 5 de febrero, 1° y 5 de mayo, 16 de septiembre, 1° y 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda el cambio del Ejecutivo Federal y fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales así como las de Ayuntamiento y

V.- Las que se consideren análogas a las anteriores;

ARTICULO 112.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionarán con multa de tres a treinta días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, las siguientes:

I.- Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;

II.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;

III.- Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin necesidad las llaves o válvulas de agua;

IV.- Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios, lugares públicos o de los particulares;

V.- Maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien o causar deterioro en las casas, parques, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores y

VI.- Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas, sin autorización municipal o maltratarlos de cualquier forma, así como provocar incendios en el Municipio.

ARTICULO 113.- Son faltas a la salubridad y ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de uno a treinta días de salario mínimo de la región o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, las siguientes:

I.- Arrojar en lugares públicos animales muertos o sustancias fétidas;

II.- Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento, así como sustancias tóxicas inflamables;

III.- Arrojar o quemar la basura en sitios públicos, terrenos baldíos o lugares no autorizados, así como no recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de la acera del frente de su domicilio;

IV.- Arrojar los desechos del drenaje de las casas hacia la calle, ocasionando inundaciones y malos olores;

V.- Ejercer la prostitución masculina y femenina en vía pública y en establecimientos abiertos al público;

Documento digitalizado

VI.- Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones, sin autorización del Ayuntamiento;

VII.- Realizar de manera esporádica o permanente en la vía pública, toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase sin permiso del Ayuntamiento, pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los dueños y del Ayuntamiento;

VIII.- Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin permiso previo del Ayuntamiento;

IX.- Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimento de: Avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas;

X.- Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso previo del Ayuntamiento y

XI.- La ruptura de la carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas y todas aquellas obras que haga el Ayuntamiento, sin previa autorización, en tal caso sin perjuicio de la sanción establecida en este Artículo, deberá repararse el daño ocasionado.

ARTICULO 114.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a veinte días de salario mínimo o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, las siguientes:

I.- Causar escándalo en lugares públicos;

II.- Realizar manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones de orden en un espectáculo o acto público;

III.- Altera el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos y

IV.- Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública que produzcan ruidos que por su volumen ocasionen malestar sin el consentimiento expreso del cincuenta un por ciento de los vecinos y sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 115.- Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades particulares y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de uno a treinta días de salario mínimo general vigente de la región o arresto, hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales que en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado y

II.- Causar molestias por cualquier medio para impedir el legítimo uso o disfruto de un inmueble público.

ARTICULO 116.- Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente con multa de uno a veinte días de salario mínimo o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, las siguientes:

Documento digitalizado

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos salvo que éstos se encuentren expresamente autorizados;

II.- Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión;

III.- Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres o desvalidos;

IV.- Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contra las buenas costumbres;

V.- Permitir la entrada a los menores de dieciocho años a los bares, billares, expendios de pulque o cualquier otro lugar donde se prohiba su acceso y

VI.- Utilizar a los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria para manifestaciones y mítines de cualquier especie.

ARTICULO 117.- Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente o arresto hasta por treinta y seis horas y en caso de reincidencia, con la suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia, autorización o permiso o con la clausura temporal o definitiva de la negociación de que se trate, las siguientes:

I.- En el interior de los mercados:

A).- Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante, sin el permiso correspondiente;

B).- Vender medicina de patente;

C).- Vender y almacenar productos inflamables y explosivos;

D).- Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;

E).- Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios;

F).- Instalar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deformen los puestos y obstruyan las puertas o pasillos;

G).- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y alterar el orden público;

H).- Tirar basura en los pasillos;

I).- Utilizar los locales como dormitorios o viviendas y

J).- Arrendar o subarrendar, enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro sin previa autorización del Ayuntamiento a través del área administrativa competente.

Documento digitalizado

II.- En los espectáculos públicos:

A).- No presentar una solicitud escrita al Ayuntamiento anexando el programa respectivo, el cual deberá coincidir con el que circule al público;

B).- Hacer cambios en el programa de un espectáculo público sin el permiso del Ayuntamiento, a través de la Autoridad Municipal competente y en su caso no avisar oportunamente al público;

C).- Vender mayor número de localidades de las que arroje el estudio técnico del centro de atracción, considerándose como superficie de cada localidad el espacio desde el cual pueda verse cómodamente el espectáculo, descontándose el que ocupen los pasillos, sin que el mismo se obstruya o pueda ser ocupado bajo ningún concepto;

D).- Realizar espectáculos en lugares que no tengan libre acceso y que no cuenten con salida de emergencia;

E).- Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en teatros y salas de cines y de menores de edad en funciones nocturnas o dejar de dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles esta prohibición;

F).- Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;

G).- Que las empresas cinematográficas admitan el acceso al interior del local a menores de edad, en la exhibición de películas autorizadas para adultos o para adolescentes y adultos o se exhiban avances de películas de esta última clasificación en funciones autorizadas para todo el público;

H).- No implementar las medidas de seguridad y salubridad en los lugares donde se presente un espectáculo;

I).- Vender refrescos para su consumo inmediato fuera de la sala de exhibición, en envases de un material distinto al cartón o materiales análogos o venderlos dentro de la sala;

J).- Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre o dejar de fijar anuncios de no fumar, visibles aún a oscuras;

K).- Celebrar festivales populares con juegos que a juicio de la autoridad contravengan la moral y las buenas costumbres y del presente Bando;

L).- Celebrar juegos en el que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el H. Ayuntamiento;

M).- Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados juegos electrónicos y futbolitos a una distancia menor de cien metros inmediata a la zona escolar;

N).- Vender a los menores de edad thiner, pegamento de contacto que contenga solventes o cualquier otro material que sirva para la intoxicación y

O).- Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se ofrezcan al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas.

ARTICULO 118.- El Ayuntamiento ejercitará y aplicará en todo momento y circunstancia el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de aplicabilidad supletoria de la normatividad vigente.

Documento digitalizado

TITULO NOVENO
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 119.- El Ayuntamiento en forma individual o coordinada con las instancias de Gobierno Federal y Estatal, podrá intervenir en la regulación y de la tenencia de la tierra, comprendidos en el territorio Municipal a través de su Dirección de Tenencia de la Tierra y Reservas Territoriales;

ARTICULO 120.- El Ayuntamiento está obligado a intervenir, controlar y evitar el crecimiento urbano irregular en observancia de lo estipulado en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así mismo está facultado para coadyuvar con las instancias correspondientes para denunciar ante la autoridad competente a las personas físicas o morales que contravengan las Leyes que en materia correspondan.

ARTICULO 121.- El Ayuntamiento está facultado para participar en la creación, fomento y administración de las reservas territoriales, así como ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmueble en las áreas de reserva territorial.

TITULO DECIMO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y DE CATASTRO

CAPITULO I
DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 122.- El Ayuntamiento tiene en materia del desarrollo urbano, las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar, aprobar y ejercer el Plan Municipal de centro de población estratégico y proceder en su caso a su evaluación o modificación, concordándolo en todo caso con los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Federal y Estatal;

II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con los Gobiernos Federales y Estatales, las áreas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio histórico y cultural valioso;

III.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de previsiones, reservar, destinos y usos del territorio Municipal;

IV.- Celebrar con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la Entidad, Convenios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano que deban realizarse;

V.- Dar publicidad en el Municipio a los Planes de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes;

VI.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano, así como dar publicidad en el Municipio a los mismos a las declaratorias correspondientes;

VII.- Autorizar a los interesados que cumplan con los requisitos, las licencias de construcción, demolición y uso del suelo, así como las prorrogas, informando y orientando a la ciudadanía sobre los requisitos y procedimientos para este fin;

VIII.- Sancionar a los que no cumplan con lo dispuesto en la fracción anterior;

Documento digitalizado

IX.- Coadyuvar con las instancias competentes en la regularización de la tenencia de la tierra;

X.- Elaborar los Reglamentos y disposiciones necesarias para ordenar el desarrollo urbano y proponerlos al Cabildo para su aprobación;

XI.- Vigilar que todos los fraccionamientos cumplan con las disposiciones legales que señalan las Leyes en la materia y que la venta de los lotes en los fraccionamientos autorizados sea realizados cuando estén instalados los servicios correspondientes;

XII.- Clausurar las construcciones y fraccionamientos que no cuenten con las autorizaciones de las Instancias de Gobierno correspondientes en su caso recoger y resguardar los materiales, a cargo y costa del infractor conforme a lo dispuesto en los procedimientos establecidos en el presente Bando y demás Leyes en la materia vigente en la Entidad;

XIII.- El Ayuntamiento está plenamente facultado para llevar a cabo la apertura y prolongación de las calles, avenidas y vialidades observando los procedimientos establecidos en las Leyes en la materia;

XIV.- Rescatar y preservar las áreas de donación para que el Ayuntamiento determine los usos y destinos de las mismas;

XV.- Ejecutar las atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y demás Leyes en la materia;

XVI.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de convenir con los titulares de fraccionamientos, respecto a las áreas de donación para equipamiento de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y

XVII.- El Ayuntamiento no otorgará áreas de donación ni materiales para la construcción de escuelas de nueva creación que no cuenten con las autorizaciones correspondientes o no justifiquen su existencia.

CAPITULO II
DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 123.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

ARTICULO 124.- El gasto de la obra pública municipal, se sujetará a lo previsto en los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del Municipio, la ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado y a los Convenios que para el efecto se celebren.

ARTICULO 125.- Corresponde al Ayuntamiento ejecutar las obras públicas del Municipio, las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad en consecuencia deberá impulsarse la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

ARTICULO 126.- Es facultad del Ayuntamiento ejecutar y supervisar las Obras Públicas y Municipales, así como controlar, supervisar y vigilar las obras de urbanización en fraccionamientos autorizados.

Documento digitalizado

CAPITULO III
DEL CATASTRO

ARTICULO 127.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Llevar el control de predios localizados dentro del territorio Municipal;

II.- Asignar la clave catastral de acuerdo a su estructura correcta;

III.- Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles;

IV.- Realizar las acciones para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro;

V.- Realizar propuestas, reportes y documentos para integrar y mantener actualizada la información catastral del Estado;

VI.- Elaborar y mantener actualizada la Cartografía Catastral Municipal;

VII.- Practicar apeos y deslindes catastrales a petición de parte;

VIII.- Proporcionar información a quien lo solicite por escrito de otras Dependencias Oficiales;

IX.- Proponer la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas y bandas de valor;

X.- Difundir dentro de su territorio las tablas de valor aprobadas por la Legislatura;

XI.- Aplicar tablas de valor aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles en los casos que se refiere este Artículo;

XII.- Obtener las autoridades o instituciones de carácter Federal o Estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualizacion de la información catastral del Municipio y

XIII.- Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

TITULO DECIMO PRIMERO
DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 128.- Para la autorización de los giros especificos de las tortillerias o molinos de nixtamal deberán cubrir los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo:

I.- Los requisitos que el Ayuntamiento establezca en el Reglamento de Comercio Municipal.

ARTICULO 129.- La fijación de anuncios comerciales o espectaculares de todo tipo, podrá hacerse por particulares, previa autorización de la Autoridad Municipal, siempre y cuando no se constituya una contaminación de espacios, no se corran riesgos hacia terceros y no se estorbe las vías de uso común, así mismo y para el establecimiento de anuncios comerciales en el cuadrante que ocupa la plaza principal se deberá respetar la traza urbana y establecerlos bajo los lineamientos que fijen las Autoridades Municipales.

Documento digitalizado

Se prohibe fijar mantas de cualquier tipo en la plaza del centro de Singuilucan, aún las oficiales y se sancionará a quien haga lo contrario de acuerdo al Artículo 115 de este documento.

Queda prohibido fijar anuncios, avisos o propaganda comercial que no sean oficiales en edificios públicos, monumentos artísticos e históricos, sobre placas de nomenclatura de: Calles, edificios escolares, centro de salud, plazas, parques, jardines y postes de luz y teléfono a excepción de los que previo conocimiento de la autoridad, puedan retirarse después del ciclo en que concluya el suceso que anuncien y en forma especial los del mismo tipo que periódicamente se fijan con motivo de los procesos electorales.

ARTICULO 130.- El texto de los anuncios comerciales, deberá ser redactado en el idioma español o en lenguas de grupos étnicos mexicanos con su respectiva traducción. Sólo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero, cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales, originalmente en otro idioma, que así se encuentren registradas en las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Educación Pública y de Salud.

ARTICULO 131.- Para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicios, los particulares deberán:

I.- Empadronarse ante la dependencia competente en el ramo de que se trate;

II.- Comprobar que el inmueble cuente con los implementos, instalaciones, enseres y documentos necesarios para el funcionamiento del giro del que se trate.

III.- Presentar la licencia de uso de suelo específica, comercial, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y

IV.- Las autorizaciones, licencias o permisos para cualquier actividad industrial, comercial o de servicios tiene validez única y exclusivamente para la persona a cuyo nombre sea expedida y para la actividad específicamente autorizada por lo que no podrá trasmitirla, cambiarse o cederse sin la autorización expresa de la autoridad.

ARTICULO 132.- Salvo los que el Ayuntamiento autorice, quedan prohibidos los anuncios y propaganda alguna en los siguientes sitios públicos:

I.- Centros Históricos y Arqueológicos;

II.- Portales;

III.- Edificios;

IV.- Postes, Banquetas y Calles;

V.- Parques, Kioscos y Jardines y

VI.- Escuelas, Hospitales y Centros de Salud

ARTICULO 133.- Será facultad de la Autoridad Municipal, autorizar la realización de actividades comerciales de personas ambulantes y de puestos fijos y semifijos en vías de uso común quedando prohibido todo tipo de actividad comercial dentro del Jardín de la Cabecera Municipal de Singuilucan, autorizando la realización de actividades comerciales en el resto del Municipio, siempre y cuando se satisfagan los requisitos legales inherentes, a la falta de estos requisitos será prohibido dicho comercio, esta facultad y reglamentación se extenderá al comercio ambulante y semifijo en los centros educativos, deportivos y recreativos, así como en las calles, en las plazas públicas,

Documento digitalizado

frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, Oficinas de Gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal.

El tianguis tradicional de los comerciantes ambulantes y semifijos, como de costumbre se llevará a cabo los días lunes de cada semana en el horario comprendido de siete a dieciséis horas y en lugar que la Autoridad Municipal determine y otorgando el H. Ayuntamiento los permisos y lugares correspondientes dentro del tianguis individualmente sin intervención de terceros(Asociaciones, Agrupaciones y demás).

La Autoridad Municipal podrá permitir la realización de ferias y actividades comerciales en las plazas y calles públicas, en los casos excepcionales de la celebración de las festividades de los barrios, pueblos y colonias, pero una vez que concluya las ferias o festividades deberán quitarse en definitiva los puestos que se hayan establecido.

El fomento de las actividades turísticas dentro del Municipio, será promovido por el Ayuntamiento por medio de la dependencia que determine el Reglamento respectivo.

ARTICULO 134.- Toda actividad comercial, industrial y de servicios a los que se refiere este título, deberán sujetarse a los horarios que se establezcan en el Reglamento respectivo:

I.- Las maniobras de carga y descarga en general en la totalidad del Municipio serán autorizadas a criterio del H. Ayuntamiento y

II.- Los horarios que no sean contemplados en los Reglamentos, se sujetarán a lo dispuesto en las licencias o permisos respectivos, el Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes podrá expedir permisos de tiempo extra al horario normal a los interesados que lo soliciten previo estudio y autorización.

ARTICULO 135.- Se prohibe el uso de la vía pública a quien carezca de autorización previa para el desarrollo de actividades comerciales que obstruyan el libre tránsito de peatones y vehículos, así como de los juegos mecánicos y bailes públicos.

ARTICULO 136.- La Autoridad Municipal podrá conceder permisos para el uso de la vía pública siempre que éste cumpla con los requisitos de higiene y seguridad que la propia autoridad determine, previo pago de derechos siempre y cuando no se afecte a terceros.

ARTICULO 137.- El particular que tenga autorización para el uso de la vía pública, deberá dejarla totalmente limpia y en condiciones de tránsito así mismo se sancionará a quien ocupe la vía pública con materiales de construcción, desechos o cualquier objeto que obstruya la vialidad que ponga en peligro la vida humana.

ARTICULO 138.- En el incumplimiento de los Artículos que integran este título, el H. Ayuntamiento ejercerá y aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA SALUD PUBLICA, PRESERVACION Y RESTAURACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA PROTECCION A LOS ANIMALES

CAPITULO I
DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 139.- El H. Ayuntamiento en coordinación con: Instituciones, Organismos y Dependencias correspondientes promoverá los Servicios de Salud y propaganda de protección y mejoramiento del medio ambiente.

Documento digitalizado

ARTICULO 140.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en esta materia las siguientes:

I.- Promover la prestación y vigilancia de los Servicios de Salud Pública, para elevar el nivel de salud de la población;

II.- Convenir con Instituciones Estatales y Federales, para la descentralización de Servicios Coordinados de Salud Municipal, conforme lo establece el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial, para superar los rezagos acumulados y hacer frente a los nuevos retos;

III.- Participar en los Programas Nacionales de Salud que promuevan las Instituciones Nacionales y Estatales;

IV.- Crear Comités de Salud no gubernamentales integrados por la población, para incorporar la participación ciudadana y asegurar a los usuarios mayor eficiencia en la prestación de los servicios;

V.- Crear una cultura de participación ciudadana en la limpieza de la comunidad;

VI.- Hacer que se cumplan las normas sanitarias adecuadas en los establecimientos siguientes:

A).- Prestadores de servicios de atención a la salud;

B).- Expendedores de medicamentos;

C).- Sanitarios y baños públicos y

D).- Otros que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía:

VII.- Crear una cultura de medicina preventiva en la ciudadanía a través de:

A).- Campañas de educación y fomento a la salud;

B).- Capacitación de promotores de salud y

C).- El manejo adecuado de desechos orgánicos e inorgánicos, biológicos, químicos y tóxicos.

VIII.- Reglamentar y regular los servicios de atención prehospitalaria y de medicina alternativa y tradicional;

IX.- Vigilar y controlar el uso adecuado de medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotropicas, plaguicidas, fertilizantes, fuentes de radiación, sustancias tóxicas o peligrosas;

X.- Apoyar la evaluación de los Programas de la Salud de la Comunidad;

XI.- Establecer mecanismos eficientes de coordinación con otras dependencias en atención de problemas de salud, particular en materia de saneamiento ambiental;

XII.- Mejorar los sistemas de control y vigilancia sanitaria sobre funcionamiento de servicios proporcionados a la población sean públicos, sociales o privados;

XIII.- Vigilar la adecuada organización y operación de los servicios de atención medica, materno, infantil, planificación familiar y salud mental;

Documento digitalizado

XIV.- Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición;

XV.- La prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;

XVI.- Elaborar programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción;

XVII.- Impulsar, urbanizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales y auxiliares para la salud;

XVIII.- Vigilancia y control sanitario del uso de equipos médicos, prótesis agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación, productos higiénicos y el de los establecimientos dedicados a su proceso;

XIX.- El control sanitario de la disposición de órganos y cadáveres de seres humanos y

XX.- La prevención del consumo de drogas ilegales y sanidad municipal.

ARTICULO 141.- En consultorios, clínicas y otros establecimientos de atención para la salud, así como en los templos, cines y otros lugares públicos de reunión tienen la obligación de mantener permanentemente el aseo de sus establecimientos.

CAPITULO II
DE LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE

ARTICULO 142.- EL Ayuntamiento observará y promoverá en coordinación con las dependencias correspondientes, la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la preservación el control y corrección de los procesos de emisión de contaminantes y tóxicos, la protección de los animales, el control de la fauna nociva y plagas, el control y el exterminio de las enfermedades de los animales que puedan ser transmisibles a los humanos y a la salud animal, rigiéndose en todo caso por el presente Bando sus Reglamentos y las Leyes en la materia.

ARTICULO 143.- El Ayuntamiento en coordinación con las dependencias correspondientes, promoverá programas de protección y mejoramiento del ambiente, de emisión contaminantes tóxicos, del equilibrio y ordenamiento ecológico, del control de la fauna nociva y plagas y del control de las enfermedades de los animales que puedan ser transmisibles a los humanos y a la salud animal.

CAPITULO III
EMISION DE TOXICOS

ARTICULO 144.- El Departamento de emisión de tóxicos tendrá las siguientes atribuciones: Vigilará y controlará el uso adecuado de plaguicidas, fertilizantes, fuentes de radiación, sustancias tóxicas o peligrosas, así como lo normado en las señaladas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV
DEL EQUILIBRIO Y ORDENAMIENTO ECOLOGICO

ARTICULO 145.- Con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los centros de población que de manera significativa alteren dicho equilibrio se estará a las siguientes disposiciones:

Documento digitalizado

ARTICULO 146.- El Departamento de Protección e Inspección del Equilibrio y Ordenamiento Ecológico, podrá aplicar las sanciones mencionadas en los Artículos: 112 fracción VI, 113 fracciones I, II, III, y IV del presente Bando, dentro del ámbito de su competencia y las señaladas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V
DE LAS FACULTADES

ARTICULO 147.- El Ayuntamiento ejercerá a través de las áreas administrativas facultades para ello, lo señalado y establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 148.- Los Ayuntamientos instrumentarán programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de medio ambiente, instrumentado en su caso viveros municipales, esto con el fin de que el Municipio cuente con sus propios recursos forestales para el mejoramiento del medio ambiente, así como los diversos elementos para conservar el equilibrio ambiental.

ARTICULO 149.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar obra o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente, están obligadas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental y sujetas al procedimiento previo a la realización de dichas obras o actividades establecidas en la Ley:

I.- El Ayuntamiento, podrá ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley, sus Reglamentos, los criterios y normas técnicas, Bando Municipal y demás Legislación y Convenios aplicables y

II.- Cuando se pretenda la ampliación, modificación o realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Ayuntamiento, conforme al impacto ambiental que él o los solicitantes presenten para su aprobación;

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 150.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones al presente Bando y a lo preceptuado por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, su Reglamento, criterios y normas técnicas ambientales y disposiciones que de ellos emanen de conformidad con lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

CAPITULO VII
DE LA FAUNA NOCIVA Y LA PROTECCION A LOS ANIMALES

ARTICULO 151.- El Departamento de Fauna Nociva y Protección a los Animales tiene las siguientes atribuciones:

I.- Implementar mecanismos de inspección, vigilancia y control para las especies de animales domésticos y silvestres, sea perjudicial y/o nocivas para otras especies o perjudiquen al hombre, así como para proteger a los centros de población dentro del Municipio, de los efectos negativos derivados de la proliferación de la fauna nociva y plagas;

Documento digitalizado

II.- Supervisar la implantación y mejoramiento de sistemas de captura, resguardo y en su caso sacrificio y disposición final de la fauna nociva;

III.- Organizar y estructurar Comités Voluntarios de Control de la fauna nociva y plagas principalmente en escuelas, comercios entre otros;

IV.- Las demás que marquen los Reglamentos, que para el efecto se aprueben así como las Leyes en la materia y

V.- Observará el cumplimiento de la protección de los animales domésticos y silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley Protectora de Animales y en especial se pondrá principal interés en los casos siguientes:

A).- Para las personas que tengan mascotas en sus casas como son: Perros, gatos, aves o algún otro animal tradicionalmente domesticado, tiene la obligación de vacunarlos, desparacitarlos y darles una alimentación adecuada según su especie;

B).- Para tener una mascota de la especie canina se sujetará a las siguientes normas:

- La cantidad de perros máxima permitida por familia en la zona urbana será sólo de 2 a 4 perros y en la zona rural de hasta máximo 10 perros.
- Deberán vacunarlos, desparacitarlos y procurarles una buena alimentación.
- Los perros que se encuentren en la zona urbana, deberán estar dentro del domicilio de sus dueños, perro que se encuentre en la calle será capturado por la perrera municipal o la dependencia autorizada para ese fin y trasladado para su sacrificio.
- Para los perros que se encuentren en la zona rural, éstos podrán estar fuera del domicilio de sus dueños siempre y cuando estén vacunados y porten su respectiva placa.
- Cuando un perro perjudique a alguna persona en sus propiedades, cosechas o ganado (vacuno, bovino, porcino, equino o animales de corral), el dueño del o los perros tendrá que pagar el costo de dichos daños, así como la multa correspondiente, también como donar a los perros al Sector Salud para su correspondiente estudio y observación.
- Si el daño es físico como mordeduras a personas, el dueño tendrá que cubrir el costo íntegro de las curaciones del lesionado hasta su total recuperación en el hospital que elija el lesionado o sus familiares, así como si resultarán con marcas o lesiones de por vida será cubierta la indemnización correspondiente como lo marca el Código Penal del Estado.
- Toda persona tiene que informar y registrar el nacimiento de nuevas camadas al Centro de Salud, así como la donación voluntaria de perros no deseados, esta donación será a la Perrera Municipal.
- Permitir visitas de inspección del Antirrábico para su control, así como también se multará al dueño de toda mascota canina que defeque en la vía pública en la zona urbana.

C).- Los semovientes que se empleen para tiros de carretas, arados u otros medios de conducción similar deberán ser uncidos y herrados, procurando evitarles una molestia mayor a lo normal y sobre todo que no se les lesione;

Documento digitalizado

D).- Los animales dedicados a espectáculos circenses deberán permanecer en jaulas suficientemente amplias para que puedan moverse con libertad y en ningún caso serán golpeados por sus propietarios o domadores en el desempeño de su trabajo o fuera de él;

E).- La persona o personas que realicen cualquier acto de crueldad hacia un animal domestico o silvestre que tengan en cautiverio, ya sea intencional o imprudencial será sancionado conforme a la Ley Protectora de Animales y

F).- Los vendedores ambulantes o establecidos de animales domésticos o silvestres, deberán tener licencia otorgada por la autoridad competente, comprobando la procedencia de los mismos.

ARTICULO 152.- El Ayuntamiento a través del Departamento facultado para ello, sancionará de conformidad con la Ley Protectora de Animales las siguientes conductas que de manera enunciativa y no limitativa mencionará la Ley y que son a saber:

Por actos de crueldad se entenderá las siguientes:

I.- Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia;

II.- La muerte producida utilizando un medio prolongado de agonía y

III.- Y las demás que contemple el presente Bando, la Ley Protectora de Animales y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 153.- Se considera ecosidio y se sancionará con multa de 2,000 a 20,000 días de salario mínimo vigente en la zona, a la persona que trafique en los asuntos reservados a la federación con una o más especies o subespecies silvestres de fauna terrestre o acuática en peligro de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público de acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

TITULO DECIMO TERCERO
DE LA FAMILIA
CAPITULO UNICO

ARTICULO 154.- Tomando en cuenta que la familia es la célula básica de la sociedad mexicana, las Autoridades Municipales tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio a efecto de integrar la unidad familiar.

ARTICULO 155.- El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F,), coadyuvará con las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, así como los Consejos de Participación Ciudadana, para realizar todos los actos necesarios y cumplir, así como con los fines marcados en el Artículo que antecede.

ARTICULO 156.- Los padres de familia y las personas legalmente obligadas deberán:

I.- Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o de los menores que legalmente se encuentren bajo su tutela;

II.- Manifestar ante las Autoridades del Registro Civil todos los actos del estado civil de las personas como: Nacimientos, matrimonios, defunciones, adopciones y reconocimientos;

III.- Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el sano desarrollo de sus hijos;

Documento digitalizado

IV.- Impulsar la educación y superación integral de sus hijos;

V.- Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los Símbolos Patrios;

VI.- Proporcionar a su cónyuge o concubinario así como a sus hijos, asistencia médica necesaria y una vivienda digna y decorosa;

VII.- Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres señaladas en el presente Bando Municipal y

VIII.- Las que se indiquen en la Legislación Federal y Estatal para la integración y armonía de la familia.

TITULO DECIMO CUARTO
DE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTICULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 157.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio del Municipio, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Autoridad Municipal, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás ordenamientos y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 158.- Se establece la prohibición sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos dentro del área considerada como urbana de la Cabecera Municipal o de cualquier otra población del Municipio, entendiéndose este señalamiento a calles y domicilios particulares que en él se encuentren establecidos, sin exclusión de los que funcionen con autorización expresa de la autoridad competente.

ARTICULO 159.- Se prohibe la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en casas habitación, centros escolares, centros religiosos, parques, plazas, jardines, vía pública y lugares de uso común. Y en apego a esta disposición, se señala como de interés público, que los únicos lugares para la venta de artículos pirotécnicos, son los tianguis que establezca el Ayuntamiento con la observancia de la Secretaría de la Defensa Nacional y sólo podrán los particulares fabricar y vender dichos productos en los talleres debidamente autorizados.

El incumplimiento de la normatividad de este capítulo, será sancionado de conformidad con la Reglamentación Municipal, la cual está a cargo de la Dirección de Obras Públicas y en caso de reincidir, se dará cuenta a las Autoridades Estatales y Federales así como a la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La elaboración del presente Bando se acordó en cabildo de fecha 7 de noviembre del año 2001, se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Bando.

SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Singuilucan Estado de Hidalgo el día 1°. de diciembre del año 2001 para su publicación.

Documento digitalizado

C. NICOLAS RAMIREZ FRANCO
SINDICO PROCURADOR

C. ROBERTO DELGADILLO LEON
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA

C. JESUS ALFARO GARCIA
REGIDOR

C. JOSE MANUEL ARISTA VERA
REGIDOR

C. PRISCA ALVARADO CAZARES
REGIDOR

C. AMANDO GOMEZ GRANILLO
REGIDOR

C. ISAAC RODRIGUEZ ESPINOZA
REGIDOR

C. CIRINO SANTILLAN SAMPERIO
REGIDOR

C. JOSE JUAN ORTIZ VARGAS
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Singuilucan, Hidalgo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARIO CERON SANCHEZ

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ TABOADA

Documento digitalizado

HIDALGO
HIDALGO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 016

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ADQUISICIÓN DE ENSERES DOMÉSTICOS**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-029-02	$ 500.00 Costo en compranet $ 450.00	19/04/2002	19/04/2002 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/04/2002 12:00 horas	$800,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800002	Servicio de fotocopiado	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-030-02	$ 500.00 Costo en compranet $ 450.00	19/04/2002	19/04/2002 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/04/2002 16:00 horas	$250,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C180000042	Palanganas (2 piezas)	10,000	Paquete
2	C180000054	Ensaladera (3 piezas)	10,000	Paquete
3	C180000002	Bote de 50 litros con tapa	10,000	Pieza
4	C180000042	Palangana	10,000	Pieza
5	C660600000	Cubeta lisa con asa metálica	10,000	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-031-02	$ 500.00 Costo en compranet $ 450.00	19/04/2002	22/04/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/04/2002 13:00 horas	$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800072	Camioneta Explorer XLT V8	1	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, ALTOS DE FOTO MADERO; C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO No. 1.

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN: SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE ABRIL DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA.

Documento digitalizado

SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 004

El Sistema de Educación Publica de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en sus articulos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la adquisición de Vehiculos y Electrodomésticos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-010-02	$ 1,000.00 Costo en compranet: $ 850.00	19/04/2002	22/04/2002 10:00 horas	24/04/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800014	Automóvil sedan 2 puertas	8	Unidad

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de Abril del 2002 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-010-02 se efectuará el día 24 de Abril del 2002 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del Sistema de Educación Pública de Hidalgo., de lunes a viernes en horario de entrega: de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 5 días naturales después de la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los diez días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-011-02	$ 1,000.00 Costo en compranet: $ 850.00	19/04/2002	22/04/2002 11:00 horas	24/04/2002 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450600160	Licuadora (cocina)	142	Pieza
2	I150200174	Grabadora	64	Pieza
3	I450600000	Plancha de vapor	55	Pieza
4	I450600138	Horno cocina (gas o eléctrico)	35	Pieza
5	I150200364	Televisión	25	Pieza

Documento digitalizado

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de Abril del 2002 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en: Boulevard Felipe Angeles Sin Numero, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-011-02 se efectuará el día 24 de Abril del 2002 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacenes Regionales ubicados en Ixmiquilpan, Pachuca, Jacala, Huejutla, Zacualtipan, Tulancingo, Tepetepec, y Tula de Allemde, Hidalgo; de lunes a viernes en horario de entrega: de 9:00 a 14:00 horas
- Plazo de entrega: 10 días naturales después de la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los diez días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:

- Los interesados en participar en las licitaciones deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores que lleva la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley en mención.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-71-7-35-33, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas. El pago se realizará en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE ABRIL DEL 2002.
LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

Documento digitalizado

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 003

En observancia y cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su articulo 108, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles en sus articulos 23 y 24, y demás correlativos, por conducto de la Dirección General de la C.E.A.A. , se convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el concurso para la ADQUISICIÓN DE BARRAS DE PERFORACIÓN CON CUERDAS PIN, de acuerdo al oficio de autorización No. SFA/AFEF/2001-R-29-035 del Ramo 29, de conformidad con lo siguiente.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42072001-003-02	$ 1,000.00 Costo en compranet: $ 900.00	19/04/2002	19/04/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/04/2002 11:00 horas	24/04/2002 11.00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1420800000	Barras de Perforacion de 5 1/2" x 7.60 mts. con cuerdas pin	12	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Emilio Carranza Numero 101 , Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-7158390-ext-108, los dias Martes-Viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los participantes deberán contar con el Registro Vigente al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo (2001 2002), indicando el giro comercial correspondiente a la presente licitación.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de Abril del 2002 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdireccion General de Administración y Finanzas, ubicada en primer piso, sita en: Emilio Carranza Numero 101 - -, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnica y económica se efectuará el dia 24 de Abril del 2002 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en primer piso, sita en Emilio Carranza, Número 101 - -, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30%.
- Lugar de entrega: Almacén General de la C.E.A.A., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 16:30 hrs.
- Plazo de entrega: 45 días naturales.
- El pago se realizará: 30% anticipo 10 días después del fallo y y el 70% restante 30 días después de la entrega del Material.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE ABRIL DEL 2002.
ING. JORGE RIVERA GALINDO
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA.

Documento digitalizado

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚM. 340/98 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR PEDRO RODRÍGUEZ JUÁREZ Y OTROS EN CONTRA DE OSWALDO ROJO GARCÍA, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2000, CONSISTENTES EN LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: JIMÉNEZ O ALVARADOS, UBICADO EN LA SEGUNDA MANZANA DEL BARRIO DE MORELOS Y DEL INMUEBLE DENOMINADO LA CURVA NENQUIA UBICADA EN LA SEXTA MANZANA DEL BARRIO DE MORELOS, AMBOS EN EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO., CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: EL PRIMERO DE ELLOS AL NORTE 130.20 METROS Y LINDA CON ENRIQUE GRANADA, AL SUR 110.00 METROS Y LINDA CON CARRETERA TECOZAUTLA, HUICHAPAN, AL ORIENTE 97.50 METROS Y LINDA CON ANASTACIA MINGUIA E HILARIO GARCÍA, AL PONIENTE 67.30 METROS Y LINDA CON ENRIQUE GRANADA Y EL SEGUNDO AL NORTE 55.00 Y LINDA CON MARÍA SOLEDAD CAMACHO, AL SUR 65.70 Y LINDA CON NATALIA DÍAZ, AL ORIENTE 53.90 Y LINDA CON CALLE NACIONAL, "BUGAMBILIA", AL PONIENTE 48.10 Y LINDA CON CONSUELO DÍAZ DE CHÁVEZ, MISMO QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HUICHAPAN, HGO., EL PRIMERO DE ELLOS BAJO EL NÚMERO 8 DEL TOMO I, DEL LIBRO I, VOLUMEN- DE LA SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 5 DE MARZO DE 1986 Y EL SEGUNDO BAJO EL NÚMERO 171 DEL TOMO- DEL LIBRO- VOLUMEN- DE LA SECCIÓN PRIMERA DE 12 DE JULIO DE 1982, SIRVIENDO COMO BASE PARA DICHO REMATE PARA EL PRIMERO DE ELLOS LA CANTIDAD DE $600,037.96 Y PARA EL SEGUNDO DE ELLOS LA CANTIDAD DE $1'095,915.59 EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO NÚM. 108 EN ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2002.

POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DÍA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO., A OCHO DE MARZO DEL 2002.

EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS.

LIC. MA. ESTHER TREJO HERNÁNDEZ.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE · PACHUCA, HGO. ·

Documento digitalizado

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

E D I C T O

COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS

APARECIENDO EN AUTOS EL EXPEDIENTE DEL PATRON, JESUS GUADALUPE MARTI [illegible], CON REGISTRO PATRONAL B70 15417 10, P OR ADEUDO DE LOS [illegible] FISCALES DEL 9810638 0 AL 991073914, BIMESTRES 07/98 AL 08/99, CUN IMPORTE DE $26,524.77 Y 986094949, 986116601, BIMESTRES: 05/98 y 06/98, CON IMPORTE DE $6,147.31, HABIENDOSE PRACTICADO EMBARGOS [illegible] BIENES DE SU PROPIEDAD, CON FECHAS 05 DE OCTUBRE DEL 2001 Y 31 DE MAYO DE 1999, SE PROCEDIO A SOLICITAR AVALUO DE LOS BIENES, CONSISTENTES EN DOS LOTES 21 Y 22 DE LA MANZANA SEIS DEL FRACCIONAMIENTO - LA NORIA EN ESTA CIUDAD, UBICADOS EN SAN ANTONIO EL DESMONTE, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS: AL NORTE 19.00 METROS, COLINDA CON LOTE 23 AL ORIENTE: 15.80 METROS Y COLINDA CON LA CALLE DE CAPRICORNIO AL PONIENTE: 15.80 Y COLINDA CON EL LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO EN - ESTA CIUDAD, EL CUAL SE COMUNICA POR ESTE MEDIO, AL IGNORAR EL ACTUAL DOMICILIO DEL DEUDOR, LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 134, FRACCION-IV Y 140, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y SALDRAN A REMATE EN-PRIMERA ALMONEDA, TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 175 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTA OFICINA PROCEDERA A CELEBRAR EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS -- 173, 176 y 179 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ASI LO ACUERDA Y FIRMA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 251, FRACCION XXV Y 291 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y-ARTICULOS 158 y 159, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO LOS DIAS 15, 22 y 29 DE ABRIL DEL AÑO 2002, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD.

3 - 2

PACHUCA, HGO. 02 DE ABRIL DEL 2002
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

LIC. AMANDO FERNANDEZ VAZQUEZ
R.F.C.HEVA[illegible]04K98

IMSS
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Documento Autorizado

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 002/2002

NOMBRE DEL DEUDOR.	CIA. REAL DEL MONTE Y PACHUCA Y SERVICIOS CORPORATIVOS DE REAL DEL MONTE
REGISTRO PATRONAL:	B70 12762 10, B70 13896 10 Y H42 10049 10
CREDITOS:	996094744, 996094796 Y 996101519
PERIODOS:	05/99, 05/99, 05/99
IMPORTES:	$83,262.67, $154,105.78, $89,370.43
BASE DEL REMATE:	$3,301,000.00
POSTURA LEGAL:	$2'200,776.70
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO., A 17 DE ABRIL DEL 2002.

A LAS 10:30 HRS. DEL DIA 15 DE MAYO DEL AÑO 2002, SE REMATARAN AL MEJOR POSTOR, EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, - COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., LOS BIENES QUE EN SEGUIDA SE DETALLAN, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SAN PABLO" UBICADO EN TERMINOS DE MINERAL DEL MONTE, HGO., - CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 338 HECTAREAS Y 2 AREAS. LINDANDO AL NORTE CON GENARO DAY M. DOMINGUEZ, LONGINES ACUÑA,- IGNACIO ACUÑA, CON CAMINO REAL Y CON EL SEÑOR DIEGO LEDESMA, POR EL SUR, CON TERRENOS DE AZOYATLA, POR EL ORIENTE, CON EL RANCHO DE AGUA BENDITA; POR EL PONIENTE, CON EL SEÑOR JESUS MOREL.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHOS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO - AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRIAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA 14 DE MAYO DEL 2002.

LOS ESCRITOS DE POSTURA DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO - DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ
R.F.C. HEVA5[illegible]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 22 y 29 DE ABRIL DEL 2002.

IMSS

2-1

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

El próximo día 23 veintitrés de abril del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Blanca Estela Ortiz Ortiz actualmente seguido por Alberto J. Avila Solís, en contra de Soledad Vargas Cruz, expediente número 652/96, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, cuyas características son las siguientes: Predio rústico, ubicado en la calle Plutarco Elías Calles sin número, colonia Vicente Guerrero de esta ciudad, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 veinte metros linda con Froilán Castillo Alvarez; Al Sur: 20.00 veinte metros linda con Palemón García Alvarez; Al Oriente: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros linda con Palemón García Alvarez; Al Poniente: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros linda con calle Plutarco Elías Calles, con una superficie total de 250.00 doscientos cincuenta metros cuadrados, inscrito bajo el número 1623 a Fojas-., Volúmen-., del Tomo I, del Libro 1, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

MACRINA VARGAS MENDOZA demanda en la Vía Escrita Familiar, la disolución del vínculo matrimonial, el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia y demás prestaciones que se mencionan en el escrito inicial de demanda, a Rubén Vargas Sauza, expediente 851/2001 y en acuerdo de fecha 06 seis de marzo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Por presentada Macrina Vargas Mendoza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 82, 91, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita, en virtud de las manifestaciones expuestas en diligencia practicada el 27 veintisiete de febrero del año en curso y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. Rubén Vargas Sauza, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar, en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Macrina Vargas Mendoza y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, se hace del conocimiento del demandado Rubén Vargas Sauza que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la primer secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

3 - 3

Tizayuca, Hgo., marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Yocundo Cortés Salvador, promovido por Lic. Manuel Abrego Angeles en su carácter de Mandatario Especial de los CC. Verula Alicia Valentín Salvador y Juan Gutiérrez Salvador, expediente número 107/98.

Apareciendo de autos del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Yocundo Cortés Salvador, fué denunciando por la C. Verula Alicia Valentín Salvador y Juan Gutiérrez resultando así que tienen el carácter de parientes colaterales del de cujus, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de este municipio, anunciando su muerte sin testar y llamando los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos hereditarios, en un plazo de cuarenta días contados a partir de la última publicación.

Publíquense edictos en el periódico El Sol de Hidalgo, así como el Periódico Oficial del Estado.

3 - 3

Molango, Hgo., a 14 de marzo de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MOISES CARMONA RAMOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Alberto Reyes Macías Endosatario en Procuración de Inés Monroy Moreno, en contra de Jorge Monroy Mejía, expediente número 301/99.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate del inmueble consistente en un Departamento en condominio ubicado en Puerto Papantla, Edificio número 09, Departamento 2, en la colonia El Palmar, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos y que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo día 25 veinticinco de abril del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Arturo Ortiz Sandoval y María de la Luz Lagos de Ortiz, expediente número 826/96, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 04 cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, cuyas características son las siguientes: Predio urbano con casa, denominado casa número 09 nueve, Lote 71-A, Manzana IV, ubicado en la calle Río Uzumacinta, colonia La Escondida, en Tulancingo, Hidalgo, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 09.00 nueve metros linda con Lote 71-B; Al Sur: 09.00 nueve metros linda con Lote 70-B; Al Oriente: 8.875 metros linda con calle Río Usumacinta; Al Poniente: 8.875 metros linda con Lote 68-B, con una superficie total de 79.875 metros cuadrados, inscrito bajo el número 320, Tomo I, Libro I, Volumen 5, Sección Primera, de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Estéban Ciro Hernández Téllez, en contra de Luis Cruz Ricaño, Exp. Núm. 357/99, la cual tendrá verificativo el día 02 de mayo del 2002, a las 11:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Un predio urbano ubicado en la carretera México-Tuxpan Km. 139, en la central de abastos La Morena en Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $257,700.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el veinte por ciento de las dos terceras partes que resulte del valor total estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado en el de mayor circulación en el Estado, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., marzo 20 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Dsitrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Tayde Cruz Razo, promoviendo por propio derecho denunciando la muerte sin testar de Albino Alamilla Alamilla y María Cruz Razo, expediente número 1110/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del año 2002 dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que la promovente tiene parentesco en línea colateral con la de cujus de hermana de María Cruz Razo, publíquense edictos por dos veces consecutivas en los situos públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y plaza pública, en los lugares de fallecimiento calle Gonzalo Ortega II 19, colonia Centro Actopan, Hidalgo y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar con el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de cuarenta días.

II.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 19 de marzo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Fernando Beltrán García, en contra de María Teresa Mancera Solís, expediente 1151/01, se dictó un auto de fecha 08 de marzo del 2002, en el que se ordena: Emplácese a la demandada María Teresa Mancera Solís por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos que se publiquen, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así será declarada confesa presuntivamente de los hechos que deje de contestar y se le harán las subsecuentes por medio de cédula que se fije en los tableros de este H. Juzgado quedando a sus disposición en la Secretaria de este H. Juzgado las copias simples de traslado. Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 19 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

REMATE

En el expediente 264/95 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. María Elba Hernández Hernández, en contra de José Luis Avila Ventura, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a los 14 catorce de marzo de 2002.

Por presentada María Elba Hernández Hernández en contra de José Luis Avila Ventura y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio reformado, 572 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al primero 1348 del Código de Comercio, se Acuerda:

III.- Como lo pide la promovente y atento al estado procesal que guardan los presentes autos se señalan las 9:00 nueve horas del día 29 de abril de 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo es decir sin que se reduzca ningún porcentaje sobre el predio que sirvió de base para la Segunda Almoneda y que fué de $62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la rebaja de la tazación siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas respecto del bien inmueble ubicado en la población de la Sabina Grande, perteneciente a este municipio y Distrito Judicial e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo la Partida 430, a Fojas 201 vuelta, de la Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1982.

IV.- Se convocan postores para que se presenten a la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo. que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado en la fecha señalada en el punto que antecede, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado en el inmueble embargado y en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

V.- Notifiquese y cúmplase

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Huichapan, Hgo., abril 3 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

REMATE

En el expediente número 442/96 del Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Mario Alberto García Rodríguez, en contra de Raymundo Trejo Núñez, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a los 20 veinte de marzo de 2002.

Por presentado Mario Alberto García Rodríguez y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio reformado, 552, 558 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al primero, se Acuerda:

I.- Como lo pide el promovente y atento al estado procesal que guardan los presentes autos se señalan las 10:00 diez horas del día 14 de mayo del 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del inmueble urbano, ubicado en Carretera Estatal Nopala, San Sebastián, municipio de Nopala, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 metros linda con Manuel Lugo Crisóstomo; Al Sur: 25.00 metros linda con Anselmo Quintanar; Al Oriente: 25.00 metros linda con Manuel Lugo Crisóstomo; Al Poniente: 25.00 metros linda con carretera Nopala San Sebastián.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $267,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Por medio de edictos que deberán publicarse por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el periódico Sol de Hidalgo edición regional, tablero notificador de este H. Juzgado, convóquense postores para intervenir en la citada Primera Almoneda de Remate.

IV.- El escrito de cuenta agréguese a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Huichapan, Hgo., abril 3 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo día 14 catorce de mayo del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Violeta Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Joel Ramón García Pacheco, expediente número 916/2000, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio y descrito en autos, cuyas caracteristicas son las siguientes: Inmueble ubicado en la calle Javier Rojo Gómez No. 104, del Fraccionamiento la Escondida en esta ciudad, que mide y linda: Al Norte: 28.00 metros con Lote No. 32; Al Sur: 28.00 metros con Lote No. 34; Al Oriente: 10.00 metros con calle sin nombre y Al Poniente: 10.00 metros con Lotes Nos. 26 y 27.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $368,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., marzo 25 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

REMATE

En el expediente número 181/96 del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Mario Alberto García Rodríguez, en contra de Amparo Gutiérrez Villeda, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a los 20 veinte de marzo de 2002.

Por presentado Mario Alberto García Rodríguez y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 460, 461 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta del bien hipotecado descrito en el Cuaderno de Ejecución, mismo que consiste en el predio rústico denominado El Tanque, ubicado en la población de Pañhé del municipio de Tecozautla, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 100.00 metros con Guadalupe Villeda; Al Sur: 172.00 metros con Felipe Trejo; Al Oriente: 59.10 metros con Guadalupe Villeda; Al Poniente: En línea quebrada de 89.44 metros con Esteban Tovar y el predio rústico denominado Xijhay, ubicado en la misma población con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 19.00 metros con Andrés Cruz; Al Sur: 21.57 metros con Carlos Trejo; Al Oriente: 1642 metros con camino real; Al Poniente: 13.58 metros con Alberto Sánchez, ambos inmuebles amparados mediante la misma escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida número 125, Tomo II, Libro I, Sección Primera, de fecha 4 de julio del año de 1990.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial destinado.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Huichapan, Hgo., abril 3 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cesación y Pensión Alimenticia, promovido por Vicente Ramírez Martínez, en contra de Mayra Lorena Ramírez Durán, expediente 803/00, se dictó un auto de fecha 25 de marzo del 2002, en el que se dicta auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

Se admiten como pruebas a cargo de la parte actora la ofrecida en su escrito de fecha 30 de enero del año en curso.

De la parte demandada no se hace mención al respecto, toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

Se elige la forma escrita se dice oral para su desahogo.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las ofrecidas y admitidas a la parte actora.

En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Mayra Lorena Ramírez Durán cítesele en el domicilio procesal señalado para que comparezca a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibida que de no comparecer será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

En relación a la prueba testimonial admitida a la parte actora, requiérasele al oferente de la misma para que presente en el local del H. Juzgado a sus testigos ofrecidos de nombres Gregorio Muciño y Jesús Cruz Santiago, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así se declarará desierta dicha probanza.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 9 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Inés Yáñez Castillo a bienes de María Josefina Castillo Ricarde, expediente número 706/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero de 2002 dos mil dos.

Por presentada Inés Yáñez Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que es pariente colateral en segundo grado de la autora de la presente sucesión Josefina Castillo Ricarde, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, asimismo y toda vez que el último domicilio de la de cujus estaba ubicado fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Veracruz, Veracruz, a fin de que realice la publicación de los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el diario de mayor circulación, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a heredar comparezcan a este Juzgado en un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Leticia Peñafiel López que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 27 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

[illegible]

[illegible] ... Miguel Angel Betanzo Ramos ... Alonso Villeda ... de enero de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de esta ciudad, la cual se encuentra inscrita en el Libro 01 del año de 1988, a Fojas 00 del Acta 00 [illegible], declarándose como cónyuge culpable de la disolución a la demandada Ana Bertha Alonso Villeda, quien no podrá contraer nuevo matrimonio sino hasta que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

QUINTO.- El C. Miguel Angel Betanzo Ramos queda en aptitud de contraer nuevas nupcias una vez que haya transcurrido un año de que cause ejecutoria la presente sentencia.

SEXTO.- En términos de lo establecido por el Artículo 169 del Código Familiar, la C. Ana Bertha Alonso Villeda deberá usar nuevamente su nombre de soltera.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de esta ciudad para que proceda a levantar el acta correspondiente, dando así cumplimiento al Artículo 126 del Código Familiar.

[illegible]

[illegible] ... demandada que según consta en autos es a partir de la primera quincena del mes ... de mil novecientos noventa y siete a la fecha.

DECIMO PRIMERO.- Una vez que ... [illegible]

[illegible]

... Artículo 627 del Código de Procedimientos ... [illegible] ... por tres veces consecutivas ... [illegible] ... resolución en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez ... Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada Brígida Pérez Perusquía, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, quien autentica y da fé.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por José Amador Juano Lara, en contra de Gerardo Alfonso Arana Sáenz, Margarita Ramírez Espinosa, Raúl Hernández ... y Registro Público de la Propiedad y del Comercio ... Judicial de Apan, Hidalgo, expediente 800/98, ... los siguientes ... [illegible]

[illegible]

... -Rúbrica.

Derechos Enterados. ...-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de María Luisa Asiain Angeles y Jesús Adrián Pérez González, expediente número 64/99, se dictó un acuerdo y sentencia que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de marzo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente notifíquese los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se ha venido notificado a la parte demandada por medio de edictos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil, que actúa con Secretario Lic. Eligo José Uribe Mora, que dá fé.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero del año 2002 dos mil dos.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., través de su Apoderado General Sergio Beltrán Merino, en contra de María Luisa Asiain Angeles y Jesús Adrián Pérez González, expediente número 64/99 y citadas que fueron las partes para tal efecto hoy se dicta de acuerdo a los siguientes RESULTANDOS - .... CONSIDERANDOS.- .... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 26 de enero de 1999.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat S.A., a través de [illegible] por concepto de intereses [illegible] no pagados hasta el 30 de septiembre [illegible] siga devengando con posterioridad hasta la solución total del presente asunto en los términos pactados, así como el pago de gastos y costas del Juicio previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán de hacer los demandados en favor del actor dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

QUINTO.- Se absuelve a los demandados María Luisa Asiain Angeles y Jesús Adrián Pérez González de las prestaciones marcadas con los incisos D, E, F, G, J, K, L, M, N, O, P, Q y R del escrito de demanda por las razones especificadas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé, Lic. Eligio José Uribe Mora. Doy fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Jiménez Tinoco, en contra de Tornillos Tornimex S.A. de C.V., expediente 590/99, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó sentencia definitiva de fecha 19 diecinueve de febrero de febrero del año en curso, que en lo conducente dice: "RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ejecutiva Mercantil.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de la acción y el demandado no contestó la demanda instaurada en su contra, siguiéndose este juicio en su rebeldía.

[illegible]

Derechos Enterados. 10-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Belén Hernández Hernández y/o Velén Hernández Hernández, Ambrocia López Hernández, Justa López Hernández, denunciando la muerte sin testar de Clemente López Hernández, expediente número 1732/2001, se dictó un auto que a la letra dice.

"Actopan, Hidalgo, a 19 diecinuebe de marzo del año 2002 dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el Articulo 793 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que las promoventes Ambrosia y Justa de apellidos López Hernandez, tienen parentescc en linea colateral con el de cujus de hermanas de Clemente López Hernández, en consecuencia, publiquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y plaza pública, en los lugares de fallecimiento en San Antonio Zaragoza, municipio de San Salvador, Hidalgo y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar con el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., 5 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Ricardo Pérez Arteaga, en contra de Andrea Morales Santos, expediente numero 309/2001, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de marzo del 2002 dos mil dos.

Por presentado Ricardo Pérez Arteaga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 fracción II, 133, 134, 135, 136, 137, 174 del Código de Procedimientos Familiares vigente para el Estado de Hidalgo, 55, 625, 627 del Codigo de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del dia 25 veinticinco de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la demandada Andrea Morales Santos, por lo que cítese a la absolvente en su domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que el día y hora señalados con anterioridad comparezca al local que ocupa este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por conducto de Apoderado Legal, apercibiéndola que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales y que deje de absolver.

II.- Asimismo, se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Jacinto Ortiz Hernández y Yolanda Alvarado Sánchez, por lo que se requiere al oferente para que el día y hora señalados con anterioridad presente a dichos testigos ante este H. Juzgado, para que rendir su testimonio tal y como se compromete a hacerlo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

III.- El presente auto notifíquesele a la C. Andrea Morales Santos, además por medio de edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario que dá fé Lic. Isabel Luna Mekler. Doy fé".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 02 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de Armando Contreras Altamirano, expediente número 635/99.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el bien ubicado en la calle de Avenida Privada de Las Palomas número 107, Departamento uno, Manzana 12, Lote 27, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos así como demás caracteristicas.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del dia 29 veintinueve de abril de 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de $83,200.00 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares publicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril 8 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Norberto González Ortega, expediente número 79/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de marzo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 121, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y en virtud de que la parte demandada fué emplazada por edictos, siguiéndose el Juicio en su rebeldía, procédase a notificar a los CC. Norberto González Ortega y Mireya Redondo Carrillo, la sentencia definitiva dictada el día 15 quince de marzo del año 2002, por medio de edictos, esto de conformidad con lo previsto en el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

II.- A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora, que dá fé".

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de marzo del 2002 dos mil dos.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., a través de su Apoderado General Lic. Sergio Beltrán Merino, en contra de Norberto González Ortega, expediente número 278/99 y citadas que fueron las partes para tal efecto hoy se dicta de acuerdo a los siguientes:

RESULTANDOS:.... CONSIDERANDOS:.... RESUELVE:

PRIMERO.-El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 7 de mayo de 1999.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat S.A., a través de su Apoderado Legal Lic. Sergio Beltrán Merino, probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Norberto González Ortega y Mireya Redondo Carrillo no contestaron la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a los demandados Norberto González Ortega y Mireya Redondo Carrillo en su carácter de acreditados al pago de la cantidad de $76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original, cantidad que fué pactada en la claúsula segunda del contrato base de la acción; al pago de la cantidad de $75,733.32 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional hasta el 30 de octubre de 1998, pactado en la cláusula cuarto del contrato base de la acción y cuyo cálculo se desprende del estado de cuenta certificado que obra a Fojas 30 de los autos, así como las disposiciones del crédito adicional que se realicen con posterioridad al 30 de octubre de 1998; al pago de la cantidad de $53,501.61 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS 61/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas en el contrato base de la acción devengadas y no pagadas hasta el 30 de octubre de 1998, así como al pago de las mensualidades pactadas en el contrato base de la acción que se devenguen con posterioridad al 30 de octubre de 1999 y al pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán de hacer los demandados a favor de la actora dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

QUINTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé, Lic. Beatriz Nieto Velázquez doy fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Evencio Morales Vicencio y/o Pedro C. Pérez Flores, en contra de Higinia Leticia Bolaños Baños y Enrique González García, expediente número 749/98.

I.- Visto las presentes actuaciones y en virtud de las manifestaciones que deja asentadas en el de cuenta, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2000 dos mil, consistente en un inmueble con construcción ubicado en las calles de Tierra y Libertad número 240 de la colonia Ampliación Felipe Angeles, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 20 veinte de mayo del año en curso.

III.- Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $39,780.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial total estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Pachuca, Hgo., mayo 5 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por José Alfonso Gaytán Blancas, en contra de Ma. de los Angeles López Islas, expediente número 411/00, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 03 tres de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentado José Alfonso Gaytán Blancas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 60, 62, 91 fracción II, 98, 100, 133, 134, 135, 136, 145, 147, 174, 186, 187, 188 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Hidalgo, 55, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- .... II.- .... III.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, díctese el auto admisorio de pruebas que conforme a derecho procesa.

IV.- En cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior a la parte actora José Alfonso, Gaytán Blancas, se le admiten todas y cada una de las pruebas que ofrece con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de su escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha 08 ocho de febrero del año en curso.

V.- No se hace especial pronunciamiento al respecto por lo que hace a la parte demandada en virtud de que ésta no ofreció pruebas en este Juicio.

VI.- Se elige la forma escrita para la recepción y desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el período ordinario de desahogo de pruebas por el término de 20 veinte días, hábiles para las partes.

VII.- Se señalan las 10:00 diez horas del 02 dos de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la demandada Ma. de los Angeles López Islas, por lo que cítesele a la absolvente en su domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que el día y hora señalados con anterioridad comparezca al local que ocupa este H. Juzgado, a absolver posiciones en forma personal y no por conducto de Apoderado Legal, apercibiéndola que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales y que deje de absolver.

VIII - Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 03 tres de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Fermín Romo Alcalá y Flora Blancas Melo, por lo que se requiere al oferente para que el día y hora señalados con anterioridad presente a dichos testigos ante este H. Juzgado, para rendir su testimonio tal y como se compromete a hacerlo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así será declarada desierta en su perjuicio dicha probanza.

IX.- Quedan desahogadas las demás pruebas admitidas a la parte actora por así permitirlo su propia y especial naturaleza y valor probatorio.

X.- El presente auto además de notificársele a la demandada por medio de cédula, notifíquesele también por medio de edictos, por lo que publíquense dichos edictos por 2 dos veces, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario que dá fé Lic. Isabel Luna Mekler. Doy fé".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 10 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rafael Tule Valerio y Ana María Dávila Hernández, expediente número 526/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 25 veinticinco de febrero de 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados Rafael Tule Valerio y Ana María Dávila Hernández emplácesele por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Síntesis.

III.- Quedan a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezcan al local de este Juzgado a recogerlas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Leticia Peñafiel López, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., marzo 12 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Pedro Escudero Bustos, en contra de Rafael Máximo Arozarena Esteva y Fraccionadora Morelos S.A. de C.V., expediente número 16/96, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 07 siete de marzo del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 07 siete de marzo del año 2002 dos mil dos.

Por presentados Rafael Máximo Arozarena Esteva y Pedro Escudero Bustos con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1292, 1331, 1332, 47, 55, 552, 553, 554, 555, 557, 558 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a ambas partes conformándose con el dictamen pericial rendido por el Perito Valuador designado por el demandado Arq. Ramón Rosales Esteva, respecto de los bienes inmuebles hipotecados y embargados en autos.

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta los bienes inmuebles hipotecados y embargados, consistentes en:

1.- Una casa-habitación ubicada en calle Nueva Italia, Lote 1, colonia del Empleado en Cuernavaca, Morelos, que mide y linda: Al Norte: 40.00 metros con calle Nueva Italia; Al Este: En 24.50 metros con Lote número 3; Al Sur: En 38.60 metros con Lote número 2; Al Oeste: En 24.50 metros con cerrada de Nueva Italia, Area total de 962.85 metros cuadrados.

2.- En terreno baldío ubicado en calle Colorines sin número, Lote número 20 esquina cerrada con Nueva Italia, colonia del Empleado, en Cuernavaca, Morelos, que mide y linda: Al Norte: 37.37 metros con calle Colorines; Al Este: 30.00 metros con el Lote 22; Al Sur: En 28.35 metros con Lote 21; Al Oeste: En 30.30 metros con cerrada de Nueva Italia, área total de 915.35 metros cuadrados.

3.- Casa-habitación ubicada en calle Nueva Italia número 5, colonia del Empleado en Cuernavaca, Morelos, denominada Cuizcontitla que mide y linda: Al Norte: 40.00 metros con calle Nueva Italia; Al Sur: 40.00 metros con propiedad particular; Al Oriente: 50.00 metros con propiedad particular y Al Poniente: 50.00 metros con propiedad particular, área total 1,966.00 metros cuadrados.

4.- Terreno baldío ubicado en calle Nueva Italia sin número, Lote 21, colonia del Empleado de Cuernavaca, Morelos, que mide y linda: Al Norte: En 28.35 metros con el Lote número 20; Al Este: En 29.65 metros con el Lote 22; Al Sureste: En 25.00 metros con propiedad particular; Al Oeste: En 40.70 metros con calle Nueva Italia, área total 937.98 metros cuadrados.

5.- Casa-habitación de descanso denominado Rancho Alegre ubicado en Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: En línea quebrada (siete tramos) 171.43 metros linda con calle Vicente Guerrero; Al Suroeste: En 72.887 metros linda con propiedad particular; Al Noroeste: En 62.00 metros linda con propiedad de un particular; Al Sureste: En 18.054 metros linda con manantial; Al Noreste: En 4.469 metros linda con manantial; Al Sureste: En línea quebrada (en tres tramos) 50.072 metros linda con callejón; Al Suroeste: En 54.758 metros linda con antiguo camino a San Miguel; Al Noroeste: En 1.013 metros linda con antiguo camino a San Miguel; Al Suroeste: En 57.86 metros linda con propiedad privada; Al Sureste: En 31.371 metros linda con propiedad privada; Al Suroeste: En 7.963 metros linda con antiguo camino a San Miguel; Al Noroeste: En 12.847 metros linda con propiedad privada; Al Suroeste; En 21.454 metros linda con propiedad privada; Al Sureste: En 14.355 metros linda con propiedad privada; Al Suroeste: En dos tramos de 15.52 y 22.604 metros linda con antiguo camino a San Miguel, área total de 20,400.207 metros cuadrados.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 21 veintiuno de mayo del año en curso, a las 10:00 diez horas.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de $3´025,000.00 (TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al primer inmueble descrito; $1´474,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al segundo de los predios descritos; $4´155,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al tercer predio; $1´313,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al cuarto predio y $3´870,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al quinto predio mencionado, valores periciales estimados en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el de Cuernavaca, Morelos, en el diario El Sol de Tulancingo, Sol de Hidalgo y en el periódico de mayor circulación de Cuernavaca, Morelos, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación de los inmuebles hipotecados y embargados.

VI.- Toda vez de que los predios motivo de remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios a los CC. Jueces Civiles competentes de Cuernavaca, Morelos, así como de Atotonilco el Grande, Hgo., para que en auxilio de las labores de este Juzgado, procedan a realizar las publicaciones de los edictos ordenados en los términos precisados en el punto que antecede.

Vistas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta y en atención a lo previsto por el Artículo 560 del ordenamiento legal invocado y toda vez que los bienes inmuebles motivo del remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, se amplia la publicación de los edictos, por 5 cinco días más por razón de la distancia por lo que hace a la publicación en Cuernavaca, Morelos, (de 12 en 12 días) y 1 un día más por razón a la distancia por lo que hace a la publicación de dichos edictos en el Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, (de 8 en 8 días), en los términos ya precisados en autos.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fé".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2002

Documento oficial

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

REMATE

En el expediente 264/95 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. María Elba Hernández Hernández, en contra de José Luis Avila Ventura, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a los 14 catorce de marzo de 2002.

Por presentada María Elba Hernández Hernández en contra de José Luis Avila Ventura y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio reformado, 572 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al primero 1348 del Código de Comercio, se Acuerda:

III.- Como lo pide la promovente y atento al estado procesal que guardan los presentes autos se señalan las 9:00 nueve horas del día 29 de abril de 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo es decir sin que se reduzca ningún porcentaje sobre el predio que sirvió de base para la Segunda Almoneda y que fué de $62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la rebaja de la tazación siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte princial, intereses, gastos y costas respecto del bien inmueble ubicado en la población de la Sabina Grande, perteneciente a este municipio y Distrito Judicial e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo la Partida 430, a Fojas 201 vuelta, de la Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1982.

IV.- Se convocan postores para que se presenten a la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo. que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado en la fecha señalada en el punto que antecede, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado en el inmueble embargado y en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Huichapan, Hgo., abril 3 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Juan C. Martínez Olivarez, en contra de Heriberto Abelardo Castro Montúfar, expediente número 458/97.

Que por auto de fecha 31 de enero de 2002 y en virtud de que se desconoce el domicilio de la parte demandada, se requiere a la Caja Popular Hidalgo, para que en el término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación pague al actor la cantidad de $110,707.00 (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal intereses pactados a razón del 30% mensual, gastos y costas que originó el presente Juicio, de acuerdo con la condena hecha en sentencia definitiva de fecha 25 de junio de 1999, es su punto tercero resolutivo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a embargar bienes de su propiedad.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 8 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-04-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 02 dos de abril del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Patricia del Rosario Alcántara Berumen, en contra de Raúl Peña Bustamante, expediente número 1132/91, se hace del conocimiento de los que a la presente vieren, que se ha decretado la venta en pública subasta del bien inmueble y de la casa construida ubicados en el Fraccionamiento Praderas de Tepeji del Río, Hidalgo, identificado con el número 31, Manzana 06, calle de Fresno, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 58.00 metros linda con Lote número 32; Al Sur: En 61.85 metros linda con Lote número 30; Al Oriente: En 20.35 metros linda con Lote número 04; Al Poniente: En 20.00 metros linda con calle del Fresno, con una superficie de 1,209.39 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 469, a Fojas 167 vuelta, 168 frente, Tomo I, Sección I, de fecha 16 de junio de 1981; Que tendrá verificativo a las diez horas del día veintitrés de mayo del año en curso, en el local de este H. Juzgado, teniendo un valor de $759,536.07 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.).

Publíquense por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, lugares públicos de costumbre y en el lugar en donde se encuentra ubicado el bien inmueble antes descrito.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 17 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-04-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Dolores Reyes Rivas, en contra de Abel Olvera Leal, expediente número 676/01, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 11 de diciembre del año dos mil uno, que a la letra dice:

"Por presentado Dolores Reyes Rivas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 32, 33, 34. 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

II.- En consecuencia, se declara presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar.

III.- En lo subsecuente notifíquesele al C. Abel Olvera Leal, por medio de cédula salvo otra forma al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Se abre el término de 10 diez días fatales para que ambas partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- Además de notificar al demandado el presente auto de la manera prevenida en el Articulo 625 del último ordenamiento legal invocado, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, este proveído".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 20 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Que por auto de fecha 27 veintisiete de marzo de 2002 dos mil dos, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberto Hernández Gudiño Endosatario en Procuración de Jesús Ayala Heredia, en contra de Raúl González García, se han señalado las 10:30 horas del día 27 veintisiete de mayo de 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate, del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia de fecha 21 veintiuno de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, el cual se encuentra ubicado en Retorno Jalapa número 71 setenta y uno, colonia Benito Juárez, Lote 16 dieciséis, Manzana O, en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas demás características obran en la diligencia antes mencionada.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $162,075.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que es el 50% cincuenta por ciento del valor pericial estimado en autos.

Publíquense por tres veces dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

Notifíquese el presente auto a la C. Ricarda Fernández Vázquez, copropietaria del bien a rematar, para que haga valer el derecho de tanto que le pudiera corresponder.

Notifíquese el presente auto a los acreedores BANAMEX S.A., Afianzadora Insurgentes S.A. y Eduardo Javier Baños Gómez en los domicilios que se indican en autos, para que si a sus intereses conviene intervengan en la subasta correspondiente.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

REMATE

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. León López López, en contra de Adrián Percástegui Melo, expediente número 14/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, 7 siete de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. León López López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1071, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos el certificado exhibido para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 15 quince de marzo de 2001 dos mil uno, consistente en un predio rústico sin nombre ubicado en el pueblo de Tornacuxtla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 43.75 metros y linda con Crecencio Montiel Melo; Al Sur: 39.00 metros y linda con Ricarda Pérez; Al Oriente: 96.00 metros y linda con J. Felipe Melo y Al Poniente: 80.00 y linda con Casiano Cervantes, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 135, del Tomo 2, del Libro 1, de la Sección Primera, de fecha 30 de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

III.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $180,350.03 (CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 03/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, autentica y dá fé".

3 - 1

Actopan, Hgo., a 12 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de mayo del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Luis Rangel Virgen, expediente Núm. 461/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano con casa ubicada en el Lote número 58, de la Manzana XV, de la Sección III, en el Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 20.00 metros y linda con Lote número 59; Al Sur: Mide 20.00 metros y linda con Lote número 57; Al Oriente: Mide 8.00 metros y linda con Valle de Banderas y Al Poniente: Mide 8.00 metros y linda con el Lote 9, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $847,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Teodoro Acevedo Chávez, en contra de Luz María Acebedo Salinas, expediente número 1215/95, se dictó sentencia definitiva de fecha 1o. primero de marzo del 2002 dos mil dos, en la que se RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver la presente controversia judicial.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada en este Juicio.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no contestó la demanda entablada en su contra ni opuso excepciones, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se revoca totalmente el contrato de donación pura y simple hecha a favor de la C. Luz María Acevedo Salinas de fecha 2 dos de junio de 1990 mil novecientos noventa, Volumen número 116, Escritura Pública número 9,581, pasada ante la fé del Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 1 Uno, con ejercicio en este Distrito Judicial, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2107, del Tomo I, del Libro I, de la Sección I, de fecha 25 de octubre de 1990.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírense atentos oficios a la Notaría Pública número Uno así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que sirvan realizar la tildación y cancelación correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Hágase la publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de los puntos resolutivos de la sentencia.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 12 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 2 dos de mayo del año 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Gustavo Onorio Delgado Ramírez y Rosa María Lidia Chávez Hurtazo, expediente número 207/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano con casa habitación ubicado en calle de Libertad Poniente, número 136, de la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 6.30 metros y linda con calle Libertad y 3.64 metros y linda con Porfirio Hermida; Al Sur: 6.30 metros y linda con casa 2; Al Oriente: 6.00 y 1.15 metros linda con casa 2; Al Poniente: 7.15 metros y linda con propiedad del señor Sixto Hernández, con una superficie total de 199.45 metros cuadrados con un invidiso del 50% y superficie particular de 99.725 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contrado las dos terceras partes de la cantidad de $288,028.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y del Juzgado de la ciudad de Tulancingo, Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-04-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de mayo del año 2002, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gildardo Rábago Alfaro y Jesús Ballesteros Munguía en su carácter de Endosatarios en Procuración de Samuel Campos Gallardo, en contra de Gonzalo Rodríguez Anaya, expediente número 701/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 3 de noviembre de 1998, consistente en el bien inmueble denominado Granja la Peña, ubicado en el poblado de La Peña, municipio de Actopan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Sección 1: Al Norte: Mide 100.00 metros colinda con camino público; Al Sur: En dos líneas de 87.00 metros y linda con camino público; Al Oriente: Mide 380.00 metros y linda con Agustín Olguín y Juana Chavarría.

Sección 2: Al Norte: Mide 132.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en 6 líneas de 35.00 metros, 20.00 metros, 46.00 metros, 21.00 metros, 45.00 metros, 42.00 metros y linda con Agustín Olguín; Al Oriente: En 5 cinco líneas de 53.00 metros, 60.00 metros, 50.00 metros, 18.00 metros y 15.00 metros y linda con Agustín Olguín; Al Poniente: 52.00 metros y linda con camino público.

Sección 3: Al Norte: En 2 dos líneas de 40.00 metros y 108.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en 4 líneas de 50.00 metros, 35.00 metros, 25.00 metros y 83.00 metros y linda con Pedro Hernández; Al Oriente: 82.00 metros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $13'200,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, tomándose en consideración el precio emitido por el perito valuador tercero en discordia.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros notificadores del Juzgado Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Graciano Hernández Herrera, en contra de Hildeberto Muñoz Romero, expediente número 991/2000, se ordena dar cumplimiento al punto:

I.- Como lo solicita el ocursante y toda vez que no se logró la localización del domicilio de la parte demandada como se desprende de las contestaciones de los oficios ordenados por auto de fecha 31 de agosto del dos mil, se procede a realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciendo saber al C. Hildeberto Muñoz Romero que tiene instaurada una demanda presentada por el C. Graciano Hernández Herrera relativo al Juicio Ordinario Civil, expediente número 991/00, radicado en este H. Juzgado en el cual le demanda las siguientes prestaciones:

A).- Se declare judicialmente que se ha consumado en su favor la prescripción positiva, respecto del inmueble consistente en el Lote número 59, ubicado en la Manzana XIV, del Fraccionamiento denominado Habitacional del Bosque, (Santa Ana del Monte), cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 10.00 diez metros linda con pequeños propietarios; Al Sur: 10.00 diez metros linda con calle Circuito de los Sauces; Al Oriente: 20.00 veinte metros linda con Lote número ochenta y dos; Al Poniente: 20.00 veinte metros linda con Lote número ochenta, con una superficie de 200.00 doscientos metros cuadrados.

B).- Se declare judicialmente que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble antes referido, en virtud de la prescripción adquisitiva operada en su favor.

C).- La cancelación y tildación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial del testimonio de propiedad a favor del demandado, respecto del inmueble motivo del presente Juicio, asimismo la tildación de a Foja donde se encuentran los datos de protocolización del inmueble de referencia.

D).- En los mismos términos deberá hacer propio al C. Tesorero Municipal de Santiago Tulantepec, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial.

E).- El pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente Juicio, previa regulación en ejecución de sentencia y que se le concede un término de 40 cuarenta días que se contarán a partir de la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que dé contestación a la misma y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibido que en caso de no hacerlo asi se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a sus disposición en la Secretaria de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., mayo 29 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

En autos del expediente 445/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por José Antonio Sierra Menchaca, en contra de Marco Antonio Garulo Fuentes, Conrado Carlos Vera Aspiazu, Rubén Barrón Segura y Mauro Cristóbal Alvarez Solís, se dictó un auto con fecha 26 de febrero del 2002, que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se ha comprobado que a través de la acta actuarial que obra en autos, del desconocimiento del domicilio de los codemandados Conrado Carlos Vera Aspiazu, Rubén Barrón Segura y Mauro Cristóbal Alvarado Solís, emplacese a los mismos por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndoles asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibidos que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo y Periódico Oficial en el Estado".

3 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., marzo 26 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de César Sánchez Lozano albacea de la sucesión de Ricardo Romualdo Sánchez Lozano, expediente número 538/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Como lo solicita el ocursante, se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 diez horas del dia 14 catorce de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes, de las siguientes cantidades: Para el inmueble denominado Tierra Nueva ubicado en la calle de Plutarco Elías Calles $381,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.); por lo que hace al inmueble situado en Avenida H. Colegio Militar sin número $1'100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y para el ubicado en calle General Tapia número 2 en Zimapán, Hidalgo y $1'300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-04-2002

Documento digitalizado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

C. IMELDA GUTIERREZ MUÑOZ
EN DONDE SE ENCUENTRE
HAGO SABER:

En Metztitlán, Hidalgo, a los 17 diecisiete del mes de abril del año de 2002 dos mil dos.

Por presentado Aureliano Rivera Quiroz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 57, 60, 98, 100, 133 y relativos del Código de Procedimientos Familiares 55, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente y en la que incurrió la demandada Imelda Gutiérrez Muñoz al no haber formulado contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del término concedido para hacerlo, a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, según consta en autos, en consecuencia se le tiene presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar y por perdido el derecho que debió de ejercitar con oportunidad.

II.- En lo subsecuente notifíquesele a la demandada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles fatales para las partes el que comenzara a correr al día siguiente de la notificación a cada una de las mismas.

IV.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido del presente proveído.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

Metztitlán, Hgo., abril 17 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-04-2002

Documento digitalizado